

UNIVERSIDADE DO VALE DO ITAJAÍ – UNIVALI

VICE-REITORIA DE PESQUISA, PÓS-GRADUAÇÃO E EXTENSÃO

PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO STRICTO SENSU EM CIÊNCIA JURÍDICA – PPCJ

CURSO DE MESTRADO EM CIÊNCIA JURÍDICA – CMCJ

ÁREA DE CONCENTRAÇÃO: FUNDAMENTOS DO DIREITO POSITIVO

LINHA DE PESQUISA: DIREITO AMBIENTAL, TRANSNACIONALIDADE E SUSTENTABILIDADE

PROGRAMA DE PESQUISA INTERNACIONAL CONJUNTO PARA PRODUÇÃO CIENTÍFICA E TÉCNICA – PPCJ/UNIVALI E FACULDADE DE DIREITO DA UNIVERSIDADE DE ALICANTE – ESPANHA.

PROJETO DE PESQUISA: DIREITO AMBIENTAL, TRANSNACIONALIDADE E SUSTENTABILIDADE

CONSERVACIÓN EN RIESGO: ESPECIES PROTEGIDAS

VERONICA DANIELA ROLDAN ROJAS

Itajaí-SC, fevereiro 2025

UNIVERSIDADE DO VALE DO ITAJAÍ – UNIVALI

VICE-REITORIA DE PESQUISA, PÓS-GRADUAÇÃO E EXTENSÃO

PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO STRICTO SENSU EM CIÊNCIA JURÍDICA – PPCJ

CURSO DE MESTRADO EM CIÊNCIA JURÍDICA – CMCJ

ÁREA DE CONCENTRAÇÃO: FUNDAMENTOS DO DIREITO POSITIVO

LINHA DE PESQUISA: DIREITO AMBIENTAL, TRANSNACIONALIDADE E SUSTENTABILIDADE

PROGRAMA DE PESQUISA INTERNACIONAL CONJUNTO PARA PRODUÇÃO CIENTÍFICA E TÉCNICA – PPCJ/UNIVALI E FACULDADE DE DIREITO DA UNIVERSIDADE DE ALICANTE – ESPANHA.

PROJETO DE PESQUISA: DIREITO AMBIENTAL, TRANSNACIONALIDADE E SUSTENTABILIDADE

CONSERVACIÓN EN RIESGO: ESPECIES PROTEGIDAS

VERONICA DANIELA ROLDAN ROJAS

Dissertação submetida ao Curso de Mestrado em
Ciência Jurídica da Universidade do Vale do Itajaí –
UNIVALI, como requisito parcial à obtenção do título
de Mestre em Ciência Jurídica.

Orientador: Prof. Paulo Marcio da Cruz

Itajaí-SC, fevereiro 2025

AGRADECIMENTOS

A Dios, y a mi familia por siempre estar, a German por compartir su conocimiento y apoyo, a Brasil por brindarme una experiencia increíble; y por supuesto a Agus y Ali, que me acompañaron en esta etapa de la mejor manera.

TERMO DE ISENÇÃO DE RESPONSABILIDADE

Declaro, para todos os fins de direito, que assumo total responsabilidade pelo aporte ideológico conferido ao presente trabalho, isentando a Universidade do Vale do Itajaí, a Coordenação do Curso de Mestrado em Ciência Jurídica, a Banca Examinadora e o Orientador de toda e qualquer responsabilidade acerca deste trabalho.

Itajaí-SC, fevereiro 2025

Daniela Roldán

Veronica Daniela Roldán Rojas
Mestranda

PÁGINA DE APROVAÇÃO

MESTRADO

Conforme Ata da Banca de defesa de mestrado, arquivada na Secretaria do Programa de Pós-Graduação *Stricto Sensu* em Ciência Jurídica PPCJ/UNIVALI, em 05/06/2025, às quinze horas e trinta minutos (horário de Brasília) e vinte horas e trinta minutos (horário de Alicante), a mestranda Veronica Daniela Roldan Rojas fez a apresentação e defesa da Dissertação, sob o título "CONSERVACIÓN EN RIESGO: ESPECIES PROTEGIDAS".

A Banca Examinadora foi composta pelos seguintes professores: Professores Doutor Paulo Marcio Cruz (UNIVALI), como presidente e orientador, Doutor Germán Valencia Martín (MADAS/UA), como orientador, Doutora Maria Claudia da Silva Antunes de Souza (UNIVALI), como membro e Doutora Jaqueline Moretti Quintero (UNIVALI), como membro. Conforme consta em Ata, após a avaliação dos membros da Banca, a Dissertação foi aprovada.

Por ser verdade, firmo a presente.

Itajaí (SC), 05 de junho de 2025.



PROF. DR. PAULO MÁRCIO DA CRUZ
Coordenador/PPCJ/UNIVALI

ROL DE ABREVIATURAS E SIGLAS

ACCOBAMS	Conservación de las Cetáceas del Mar Negro, el Mediterráneo y las Zonas Atlántica Contigua
AEWA	Conservación de Aves Acuáticas Migratorias de África y Eurasia
CBD	Convenio sobre Biodiversidad Biológica
CITES	Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
CR	Peligro Critico
EN	Peligro
LIC	Lugares de Importancia Comunitaria
PAB	Plan de Acción de Biodiversidad
PNGIBSE	Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos
SINA	Sistema Nacional Ambiental
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
VU	Vulnerable
YNC	Yacimientos No Convencionales
ZEC	Zonas Especiales de Conservación
ZEPA	Zonas de Especial Protección para las Aves

SUMÁRIO

RESUMEN.....	7
RESUMEN EN LENGUA EXTRAJERA.....	8
INTRODUCCION.....	9
Capítulo 1	11
ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	11
1.1 AMENAZAS A LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES EN COLOMBIA	13
1.1.1 Tráfico de especies	13
1.1.2 Caza furtiva	18
1.1.3 Contaminación e inexistencia de hábitats	22
1.2 CONSECUENCIAS.....	29
1.2.1 Pérdida de biodiversidad.....	29
1.2.2 Desequilibrio ecológico.....	31
1.2.3 Afectaciones al ser humano.....	33
Capítulo 2	36
TENDENCIAS DE CONSERVACIÓN	36
1.3 BASES JURÍDICAS	39
1.3.1 Protección constitucional de las especies	41
1.3.2 Legislación actual	42
1.3.3 Categorización de especies protegidas	46
1.3.4 Cooperación internacional	48
1.4 PROTECCIÓN JURÍDICA DE ESPECIES EN EUROPA.....	50
1.4.1 Directiva de Hábitats	52
1.4.2 Aplicación de la Directiva de Hábitats en España.....	56
1.5 PROTECCIÓN JURÍDICA DE ESPECIES EN BRASIL.....	61
Capítulo 3	69
APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES EN COLOMBIA	69
1.6 Implicación del Estado.....	69
1.7 Ámbito del Derecho Administrativo.....	70
1.8 Ámbito del Derecho Penal	71
1.9 Garantía jurídica	72
CONSIDERACIONES FINALES	74

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	77
RESUMEN DE LA DISERTACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA	81

RESUMEN

Esta Disertación se encuentra en el área de concentración de Fundamentos del Derecho Positivo, y está vinculada a la línea de investigación de Derecho Ambiental, Transnacionalidad y Sostenibilidad. La tesis se desarrolla bajo la doble titulación por el Programa de Investigación Internacional Conjunto para la Producción Científica y Técnica – PPCJ/UNIVALI y la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante- España; y está vinculada a la agenda internacional a través del ODS n. 15 “vida de ecosistemas terrestres”.

El proyecto de investigación “Conservación en riesgo: especies protegidas” tiene como tema central el estudio de la eficiencia del sistema jurídico colombiano en relación con la conservación de especies con la escala comparativa con otros sistemas jurídicos.

Se centra en un análisis de la problemática jurídica de la protección de fauna, destacando varios aspectos fundamentales. Inicialmente se parte de la identificación de las causas más relevantes y sus consecuencias frente a la conservación de la fauna del territorio colombiano, teniendo en cuenta al mismo tiempo los aspectos externos que desencadenan no solo en las especies sino también en el medio ambiente y el ser humano, lo que va estrechamente ligado a la importancia de las medidas reguladoras.

Palabras clave: biodiversidad, conservación, especies protegidas, derecho ambiental.

RESUMEN EN LENGUA EXTRAJERA

A presente Dissertação está inserida na Área de Concentração fundamentos do Direito Positivo, vinculase à Linha de Pesquisa do Direito Ambiental, Transnacionalidade e Sustentabilidade e Projeto de Pesquisa Direito Ambiental, Transnacionalidade e Sustentabilidade. A pesquisa foi realizada em regime de dupla titulação pelo Programa de Pesquisa Internacional Conjunto para Produção Científica e Técnica – PPCJ/UNIVALI e Faculdade de Direito da Universidade de Alicante – Espanha, e está vinculada à agenda internacional através do ODS n.º 15 “vida dos ecossistemas terrestres”.

O projeto de pesquisa “Conservación en riesgo: especies protegidas” tem como tema central o estudo da eficiência do sistema jurídico colombiano com relação à conservação de espécies em uma escala comparativa com outros sistemas jurídicos.

Se concentra em uma análise dos problemas legais da proteção da vida selvagem, destacando vários aspectos fundamentais a partir da identificação das causas mais relevantes e suas consequências para a conservação da fauna do território colombiano, ao mesmo tempo em que leva em conta os aspectos externos que desencadeiam não apenas as espécies, mas também o meio ambiente e os seres humanos, o que está intimamente ligado à importância das medidas regulatórias.

Palavras-chave: biodiversidade, conservação, espécies protegidas, direito ambiental.

INTRODUCCION

Esta Disertación se encuentra en el área de concentración de Fundamentos del Derecho Positivo, y está vinculada a la línea de investigación de Derecho Ambiental, Transnacionalidad y Sostenibilidad. La tesis se desarrolla bajo la doble titulación por el Programa de Investigación Internacional Conjunto para la Producción Científica y Técnica – PPCJ/UNIVALI y la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante- España; y está vinculada a la agenda internacional a través del ODS n. 15 “vida de ecosistemas terrestres”.

El objetivo institucional de esta tesis es obtener el título de Maestría en Ciencias Jurídicas por la Maestría en Ciencias Jurídicas de la UNIVALI. Su objetivo científico es analizar el funcionamiento del sistema jurídico ambiental en Colombia con respecto a la protección de la fauna. Todo ello en buscar de establecer estrategias de fortalecimiento con una base normativa solida que permita contrarrestar sus falencias y proponer soluciones viables frente a las amenazas que enfrentan las especies del territorio.

Cada especie asume un papel fundamental en el funcionamiento y ciclo vital del planeta, sin embargo, la contaminación y demás impactos en el medio ambiente se han manifestado en numerosas extinciones de especies a un ritmo alarmante, poniendo en riesgo tanto la biodiversidad como la estabilidad de los ecosistemas y, por lo tanto, la vida del ser humano. Es por esta razón, que la protección de las especies se ha convertido en un objeto de atención prioritaria en el contexto de la conservación ambiental global, por lo que el derecho ambiental se ha instaurado como el mecanismo determinado para ello tanto a nivel internacional como local. Por tanto, más que importante, se hace indispensable, la identificación de las problemáticas más influyentes en la pérdida de biodiversidad, y la manera en la que estas se desencadenan en diferentes tipos de consecuencias de las que radica la importancia de la intervención del derecho desde el control del ser humano y su relación con la naturaleza, como el principal autor cuando se habla de degradación ambiental.

Colombia, por sus características megadiversas, es uno de los países más implicados e interesados en la conservación de la fauna y el medio ambiente en

general, sin embargo, la efectividad de las normas no radica solo en su existencia, sino en su ejecución eficaz. En el país las amenazas continúan aumentando desmesuradamente, provocando consecuencias irreparables, ya que la regulación no responde a la necesidad de conservación, pero ¿qué es lo que hace que le hace falta a la normativa colombiana para que su aplicación sea efectiva?

En este trabajo se hará un estudio de las bases jurídicas vigentes con fines de protección de las especies más destacadas de Colombia, para con ello identificar los aspectos positivos y negativos en su aplicación. De esta manera, se analizará a modo comparativo, ordenamientos jurídicos como el brasileño, por sus características e intereses compartidos; y el europeo, especialmente la Directiva de Hábitats, y su trayectoria de adopción en España como un sistema funcional. Esto con el fin de determinar los factores que garantizan el cumplimiento del objeto de la norma.

La Disertación termina con las consideraciones finales, en las que se presentan aspectos destacados de la disertación, seguido de un estímulo para continuar los estudios y reflexiones sobre conservación de especies. En cuanto a la Metodología utilizada, se observa que, en la Fase de Investigación¹, se utilizó el Método Inductivo², en la Fase de Tratamiento de Datos el procedimiento cartesiano³, y el Informe de los Resultados expresados en esta Disertación se compone sobre la base lógica inductiva.

En las diversas fases de la Investigación, se activaron las Técnicas del Referente⁴, la Categoría⁵, el Concepto Operacional⁶ y la Investigación Bibliográfica⁷.

¹ “(...) momento no qual o Pesquisador busca e recolhe os dados, sob a moldura do Referente estabelecido (...).” PASOLD, Cesar Luiz. **Metodologia da pesquisa jurídica: teoria e prática**. 14 ed. ver., atual. e ampl. Florianópolis: Empório Modara, 2018. p. 112-113.

² “(...) pesquisar e identificar as partes de um fenômeno e colecioná-las de modo a ter uma percepção ou conclusão geral (...).” PASOLD, Cesar Luiz. **Metodologia da pesquisa jurídica: teoria e prática**. p. 114.

³ Sobre as quatro regras do Método Cartesiano (evidência, dividir, ordenar e avaliar) veja LEITE, Eduardo de oliveira. **A monografia jurídica**. 5 ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2001. p. 22-26.

⁴ (...) explicitação prévia do(s) motivo(s), do(s) objetivo(s) e do produto desejado, delimitando o alcance temático e de abordagem para a atividade intelectual, especialmente para uma pesquisa.” PASOLD, Cesar Luiz. **Metodologia da pesquisa jurídica: teoria e prática**. p. 69.

Capítulo 1

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

En primera medida, es necesario mencionar la problemática general en cuanto a la biodiversidad, aún más, como un daño colateral de las actuaciones del hombre tanto en su vida cotidiana, como en su desarrollo social, cultural y económico, pues, aunque existen múltiples razones de deterioro, el hombre es un actor principal cuando se hace mención del origen de esta problemática.

Es por esta razón, que se debería centrar la solución en el sistema jurídico, teniendo en cuenta que su finalidad es el control y regulación del hombre en su entorno y relaciones. Si bien, se han materializado una serie de avances en esta cuestión, encontrando lo que hoy llamamos como derecho ambiental, sin embargo, es necesario reconocer que no es lo suficientemente sólido en la actualidad para combatir este problema de la manera que se espera.

Lo anterior evidenciado en que a pesar de que se han establecido una nueva generación de numerosas normativas y políticas ambientales que prometen la protección de la biodiversidad bajo los términos del desarrollo sostenible, las afectaciones que sufren las especies y su desaparición aún son consecuencias progresivas y constantes.

El presente trabajo, está enfocado en el sistema y desarrollo jurídico de la protección de especies en Colombia, siendo este un país tropical destacado por

⁵ “(...) palavra ou expressão estratégica à elaboração e/ou à expressão de uma ideia.” PASOLD, Cesar Luiz. **Metodologia da pesquisa jurídica**: teoria e prática. p. 41.

⁶ “(...) uma definição para uma palavra ou expressão, com o desejo de que tal definição seja aceita para os efeitos das ideias que expomos (...)”. PASOLD, Cesar Luiz. **Metodologia da pesquisa jurídica**: teoria e prática. p. 58.

⁷ Técnica de investigação em livros, repertórios jurisprudenciais e coletâneas legais”. PASOLD, Cesar Luiz. **Metodologia da pesquisa jurídica**: teoria e prática. p. 217.

estar entre los más biodiversos del mundo y al mismo tiempo, ser pionero en cuanto a la amplia normativa medio ambiental. Sin embargo, al revisar su aplicación, el ejercicio y los resultados de dicha normativa se evidencian diferentes tipos de carencias que no permiten que esta sea efectiva.

Si bien, existen factores determinantes y notablemente destacados que ponen en riesgo la biodiversidad, haciendo especial énfasis en la fauna. Todo ello teniendo en cuenta que, aunque cada país actúe conforme a sus intereses, identidades y especificaciones territoriales, la problemática ambiental es un problema universal, lo que quiere decir que necesita ser trabajado tanto de manera local como de manera global, de una manera congruente entre sí y como mínimo, con el interés general de cuidado.

El sentido de esto recae en las mismas consecuencias derivadas de la inadecuada acción del hombre en el ecosistema, que impactan de manera desmesurada y sin medir ningún tipo de frontera. Por el contrario, es un problema universal, que afecta tanto de manera directa como indirecta.

Así mismo lo expresa Araujo⁸ cuando dice que «La desaparición de una especie, cualquiera, implica, no solo un proceso de degradación ambiental, sino un episodio histórico intrínsecamente tan dramático que no cabe reposición.» De lo que se resalta la importancia de su protección por encima de cualquier interés del hombre.

Y, ciertamente cabe resaltar que la fauna tiene un papel fundamental cuando hacemos referencia al medio ambiente, pues no se trata solo del cuidado del ecosistema lo que resulta conveniente para el ser humano, sino que, de la misma manera, su estabilidad y equilibrio dependen estrechamente de la diversidad de las especies que habitan en él.

Lo anterior, es precisamente la razón por la que se han implementado sistemas jurídicos dentro de la legislación ambiental internacional y nacional que defiendan específicamente la protección de las especies, como una respuesta a las

⁸ ARAUJO, Joaquín; VARELA, Juan Manuel. **Las especies protegidas**. Penthalon, Madrid, 1984 p. 23.

afectaciones desencadenadas en múltiples extinciones. Además de todos los mecanismos y políticas sectoriales que enfocan su propósito en el mismo fin de detener o disminuir este tipo de consecuencias.

Sin embargo, algo que parece ser un problema, es el objetivo con el que se adoptan dichas políticas y normativas. Es decir, cuando el fin de la norma es cuidar un animal por la importancia de este ser o cuando se hace por las consecuencias que subsidiariamente le conllevarían al hombre de no ser así. Lo que, de alguna manera, disminuye la protección total, cuando la afectación al ser humano no es significativa.

Con esta afirmación no se pretende una discusión filosófica, sino que, más bien, se plantea el fondo normativo que establezca las necesidades y carencias que tiene la legislación actual, es decir, lo que no permite su correcta aplicación. Pero, para ello, el primer paso es la identificación de los problemas potenciales y más destacados de la actividad humana sobre la naturaleza, los que necesitan de una regulación sólida al ser las principales causas de impacto sobre la fauna según los estudios y experiencias históricas.

1.1 AMENAZAS A LA CONSERVACION DE ESPECIES EN COLOMBIA

Una vez reconocida la responsabilidad del hombre con respecto sus actuaciones en el entorno y su impacto sobre la biodiversidad, es importante hacer un enfoque sectorial en cuanto a su práctica y regulación, sobre las situaciones que en Colombia representan una amenaza a la fauna, refiriéndonos así a tres que se destacan en el territorio: el tráfico de especies, la caza y, la contaminación e inexistencia de hábitats.

1.1.1 Tráfico de especies

Para empezar, se hace referencia al tráfico de especies silvestres, al ser uno de los mayores y más destacados desafíos que enfrenta Colombia, sobre todo en la Amazonía cuando se habla de actividades económicas ilegales, ya que

cuenta con alta rentabilidad y atractivo para las personas, aún más, teniendo en cuenta las necesidades económicas que atraviesa la población en general.

La situación financiera, resulta ser una de las razones por las que se desencadenan este tipo de negocios, pues, por una parte, la pobreza genera falta de educación y, por lo tanto, desinformación. Y, por otra parte, crea la necesidad de búsqueda de recursos para subsistir, sin tomar en consideración las consecuencias derivadas de estas actividades.

Un ejemplo particular que describe a cabalidad las consecuencias y el grave impacto del tráfico ilegal de especies es el caso del mono Titi Gris, el cual, como se expresa por medio de la WWF⁹:

«Es una especie exclusiva de Colombia que sólo vive en el Magdalena Medio en los bosques de tierras bajas de Caldas, Antioquia y sur de Bolívar. Desde hace al menos una década es la especie de primate más traficada en el país. Es un importante dispersor de frutos y semillas del bosque y se alimenta también de insectos, pequeños anfibios o reptiles. Sirve de alimento a aves rapaces y felinos. El Tití gris se encuentra en peligro de extinción, la categoría más alta en el estado de especies amenazadas.»

Y, es a partir de esta clase de consecuencias que se hace necesario establecer un control adecuado según los fines y situación de cada territorio, desde la categorización de especies protegidas, cuando ya han recibido el impacto negativo, introduciéndolas en esta figura como respuesta emergente para su conservación.

En todo caso, las características territoriales y climatológicas del país, que le permiten contar con pluralidad de especies, lo convierten en un foco llamativo en este negocio, pues de su ejercicio, se desencadenan numerosas actividades y finalidades, sobre todo, en cuanto a la demanda internacional en países que carecen de estas cualidades y especies.

⁹ World Wide Fund for Nature (WWF). (2022). Estos son algunos de los animales más traficados en Colombia. Recuperado de: <https://www.wwf.org.co/?379192/Estos-son-algunos-de-los-animales-mas-trafficados-en-Colombia#:~:text=Ya%20sea%20para%20usos%20medicinales,fauna%20y%20282.147%20de%20flora>, (último acceso: 19 de junio del 2023).

Esto es algo que llama la atención, ya que atenta fuertemente contra la biodiversidad teniendo en cuenta la relativa facilidad que tiene el tráfico de especies en cuanto a la adaptación que ofrecen las actividades de por medio y los fines para los que se realiza. Entre ellas se pueden destacar aquellas que requieren los animales con vida, como en los zoológicos, centros de investigación y conservación, o el comercio de mascotas exóticas; así como se encuentran los fines para los que no se requiere que los animales estén vivos, como pueden ser los casos donde son utilizados como objeto de colección, decoración, ingredientes alimenticios, rituales o como materia prima¹⁰.

Siendo una problemática de tal magnitud, con graves consecuencias en la biodiversidad y por ende en el ecosistema y el ser humano, países con la misma preocupación han impuesto una serie de alternativas que buscan combatir el tráfico ilegal y fortalecer sus propios sistemas jurídicos de una manera satisfactoria y buscando herramientas que, brinden una real protección al ecosistema. Es por esto por lo que Colombia empezó a formar parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)¹¹ con objetivos basados en, entre otros, garantizar la conservación y uso sostenible de las especies utilizadas en el comercio internacional.

A su vez, el desarrollo de compromisos de colaboración entre estados fue una alternativa que se utilizó en el año 2017, donde se realizó la Conferencia Regional sobre Cooperación para Combatir el Tráfico de Especies Silvestres en Suramérica en cabeza de Estados Unidos, pues resulta coherente destacar la importancia de «establecer redes regionales, trabajar con los gobiernos de forma organizada y cooperativa con otros sectores de la sociedad, es necesario para enfrentar esta forma especial de criminalidad»¹².

¹⁰ MARCOS GARCIA, María Ángeles; SUAREZ, Carlos. **El tráfico ilegal de especies silvestres**. Cuadernos de biodiversidad, núm. 5, octubre, 2000. p. 13.

¹¹ Colombia, Ley 17 de 1981, Por la cual se aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”, 22 de enero, D.O. No. 35711.

¹² TUGLIO, Vania. **La lucha contra el tráfico de especies silvestres en américa del sur**. Derecho Animal, junio, 2017. p. 3.

Sumado a esto, es importante destacar que en Colombia ya existe una regulación vigente al respecto, que promete controlar el procedimiento ante el tráfico ilegal desde la prevención hasta los pasos a seguir posteriormente al decomiso.

Por su parte, el tráfico ilegal de especies actualmente se encuentra regulado tanto en el ámbito penal como en el ámbito administrativo. En el primer supuesto, se hace especial mención al artículo 328A del Código Penal (Ley 599 del 2000), el cual determina:

«TRÁFICO DE FAUNA. El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la exportación o comercialización de aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras).»

Delito que, cabe resaltar, fue recientemente creado por medio de la Ley de Delitos Ambientales 2111 del 2021 que modifica el Código Penal, pues anteriormente estaba tipificado de manera general dentro del “delito de aprovechamiento de los recursos naturales renovables” del artículo 328 y con una pena inferior. A su vez, también produjo cambios en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), al adicionar el tráfico de fauna, entre otros delitos, a las competencias de los jueces de circuito especializado, lo que dicho en otras palabras amplía el rango de protección ambiental¹³.

En este sentido, se puede evidenciar la necesidad de la actualización de las normas, pues, aunque tienen un recorrido histórico por los años de vigencia y su carácter pionero en estos ámbitos, es importante que, como mínimo, controlen las problemáticas presentes, y tengan en cuenta medidas como el principio de prevención.

Por otra parte, en el ámbito administrativo la regulación del tráfico de fauna también es relativamente reciente, pues la Ley 2153 del 2021 estableció un

¹³ PINO VARON, José Adrián; PIEDRAHITA HINCAPIE, Laura Cristina. **Tráfico ilegal de especies silvestres en Colombia: Problemáticas emergentes y nuevas tendencias**, en Repositorio Institucional de la Universidad Libre de Colombia, 2023. p. 13.

“sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional” en la que, se dispuso en el artículo 2 la importancia, determinando el deber, de la implementación de tecnologías que garanticen la protección de la biodiversidad, tanto como la cooperación de organismos internacionales y campañas de sensibilización y educación con el mismo fin.

De la misma manera, determina las consecuencias derivadas del tráfico ilegal de fauna, pues al tratarse de una infracción a la normativa ambiental el ámbito de aplicación se define por medio de la Ley 1333 del 2009, por la que se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental promoviendo responsabilidad y conciencia frente a las actividades que alteren negativamente el ecosistema.

De esta norma es importante tener en cuenta, que durante el tiempo de vigencia que ha mantenido y su aplicación se han podido evidenciar inconsistencias que no han permitido su efectivo cumplimiento sobre todo en el ámbito de las reglas procesales y probatorias, es decir, al no establecerse, la graduación de la culpa sancionable (grave, leve y levísima)¹⁴, y como respuesta a ello, se han propuesto una serie de proyectos de ley que buscan la corrección y mejora del procedimiento sancionatorio, sin embargo, en la actualidad ninguno de ellos ha sido aprobado por lo que las garantías que se pretenden ofrecer por medio de la ley no son del todo efectivas.

Por tanto, la normativa aplicable es considerada como ineficaz ante el tráfico ilegal de especies, pues, además de que su poco desarrollo, las consecuencias vigentes no son lo suficientemente desincentivadoras para combatir esta problemática.

Razón por la que se llega a la conclusión por parte de Hernández y Linares¹⁵ de que «se hace evidente que no basta con perseguir a los delincuentes e intensificar las operaciones y decomisos, sino que además es necesario procesar a

¹⁴ AMAYA ARIAS, Angela. María. **Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en Colombia: Generalidades y algunos retos en su aplicación**. Derecho & Sociedad, núm. 54, 2020. p. 76.

¹⁵ HERNÁNDEZ, Mabel. Y LINARES, Jorge. **El tráfico de especies silvestres como empresa del crimen organizado**. Revista Criminalidad. Policía Nacional, vol. 48, 2006. p. 348.

los criminales de manera ejemplarizante para que no permanezcan en la impunidad».

Igualmente, se puede afirmar que dentro de esta regulación no hay tampoco factores determinantes que aseguren su consolidación y resultados, pues además de los efectos, la norma carece de la infraestructura, de recursos, equipos y la coerción necesarios para garantizar la aplicabilidad de esta.

De la misma manera fue interpretado por la Procuraduría General de la Nación afirmando en el caso en específico¹⁶: «se observa claramente la falta de normatividad regulatoria, referente al manejo de animales decomisados, que permitan llevar a cabo, de manera eficiente, los procesos de manejo y control de la fauna silvestre».

En ese orden de ideas, es importante reconocer que existe la voluntad por parte de las normas ambientales en Colombia, de suplir las necesidades en cuanto al control del tráfico de fauna, y que, en los últimos tiempos, esta necesidad se ha materializado en la creación de procedimientos y mecanismos formales que tienen como fin dicho control. De la misma manera, se identifican los problemas que se derivan al momento de aplicar la norma, por lo que, la importancia actualmente recae en que, con esa visión, se deben buscar alternativas ya no solo enfocadas en la creación de normas, sino también, en la aplicación y garantía de estas.

1.1.2 Caza furtiva

Es indiscutible que la caza también representa un problema destacado en Colombia y otros países tropicales, sobre todo por su ejercicio indiscriminado, y la manera en la que el sistema jurídico lo pretende controlar. En este punto es necesario tener presente la conexión entre esta actividad y el tráfico de especies, pues el ultimo promueve por sí mismo las actividades de cacería.

¹⁶ GUILLÉN ARANGO, Adriana; RODRÍGUEZ MONTAÑO, Luis; y ECHEVERRI GUTIERREZ, Sandra. **Diagnóstico del manejo y disposición de especímenes decomisados de fauna silvestre en Colombia**. Informe preventivo Procuraduría General De La Nación. Bogotá. 2006. p. 148.

Además de la anterior, se entiende que hay más actividades relacionadas con la caza ilegal, pues también su ejercicio comprende las costumbres y necesidades de la población, en el entendido que, en gran medida es practicada también como método de su propia fuente de alimentos, o como actividad de cacería deportiva.

Las consecuencias actualmente se han manifestado en diferentes tipos de aspectos, pues, por una parte, se entiende que altera negativamente la estabilidad del ecosistema como se evidencia, en la despoblación de especies, de las cuales algunas (como el oso de anteojos: especie emblemática del país) han llegado a un estado crítico de extinción.

Por otra parte, y en conexión con lo anterior, se evidencia el impacto que tiene la cacería sobre la economía, puesto que, se está haciendo referencia a un país donde su economía depende en gran parte al turismo ecológico, que se ve afectado cuando las cualidades potenciales de biodiversidad por las que se deriva este negocio disminuyen. Todas estas consecuencias son las que han generado el interés de entablar una normativa que, por lo menos en este caso, controle la práctica de la caza.

Inicialmente, cabe mencionar que, dentro de los avances normativos del país con respecto a la cacería, en el año 2019 Colombia se incluyó dentro de los países donde la caza deportiva está prohibida, según lo dispuesto por Corte Constitucional¹⁷ donde afirma:

«...la caza deportiva no encuentra fundamento en ninguna de las excepciones reconocidas jurisprudencialmente a la prohibición del maltrato animal (libertad religiosa, no tiene como objetivo la alimentación, ni la experimentación médica o científica; tampoco el control de las especies; ni se trata de una manifestación cultural arraigada). Por consiguiente, la Corte no encuentra necesario aplicar los criterios de razonabilidad o proporcionalidad, pues ni siquiera existe una de las excepciones que darían lugar al análisis sobre lo que debe primar, por ejemplo, la protección de una práctica cultural o religiosa, o la prohibición del maltrato animal.»

Este análisis supone una uniformidad más acertada de la norma ambiental, sobre todo en el marco de la Constitución Política de 1991, que es

¹⁷ Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia C-045/2019 del 6 de febrero del 2019.

considerada como una Constitución ecológica ¹⁸ al contar con más de 40 disposiciones que prometen que tanto el Estado como los ciudadanos serán partícipes de la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, de los que la fauna hace parte.

Por tanto, la prohibición y las características que determinan la caza deportiva como maltrato animal sobreponen positivamente el cuidado de las especies por encima de los intereses *recreativos* o *deportivos* de la población, de manera que su marco de protección aumenta y ampara a especies como la paloma silvestre, el águila, el venado cola-blanca y la perdiz común, quienes resultan mayormente afectadas en la práctica.

Sin embargo, hay quienes argumentan que esta vía no es razonable, sino que, por el contrario, es la creación de un problema ante la ineficacia de la ley, en el entendido que, en lugar de disminuir su práctica, aumentaría la ejecución de ella de manera ilegal.

Empero, no se puede dejar de lado, que ese no es el fin de la norma misma, pues se debe partir de que la ley es de obligatorio cumplimiento y dentro de la identificación de los problemas que afectan a las especies en el país (siendo la caza uno de ellos), el Estado ha optado por tomar medidas rigurosas penalizando la misma en este ámbito, lo que supone, un progreso legal.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que, al igual que el tráfico de especies, la cacería también fue un delito que sufrió modificación por parte de la Ley de Delitos Ambientales, pues a través de ella aumento la multa, donde su texto quedó así:

«CAZA ILEGAL. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, cazare, excediere el número de piezas permitidas o cazare en épocas de vedas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de treinta y tres (33) a novecientos treinta y siete (937) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.»

¹⁸ Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-411/1992, de 17 de junio de 1992.

Es importante recalcar que esta ley fue un paso crucial en la normativa colombiana, ya que impone más control sobre este tipo de actividades y pretende reforzar el sistema penal como mecanismo de imposición que garantice el respeto ante los bienes naturales, en este caso, la fauna.

Por otro lado, en el derecho administrativo, la cacería ilegal se encuentra enmarcada dentro de la definición de infracción ambiental, por lo que, al igual que el tráfico ilegal, se regula en base al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, aún con sus problemas de aplicabilidad y retos a la actualidad, lo que representa a su vez un decaimiento de la vía administrativa frente a esta problemática.

Esto evidencia, sobre todo, la importancia de hacer un sistema regulatorio con una base sólida, es decir, es importante la creación y formalización de normativa (incluyendo la relativa a la caza), pero al mismo tiempo, se debe dar prioridad a la creación de mecanismos que garanticen su eficiencia. Tal como lo señala Ojasti¹⁹:

«La alta mortalidad adulta ocasionada por la caza es la causa principal de degradación de numerosas poblaciones. Sin embargo, la crítica situación de muchos recursos faunísticos no obedece a la falta de leyes sino a fallas de su cumplimiento, que implica programas de extensión, guardería y participación ciudadana.»

Razón por la que se hace imprescindible estudiar alternativas que sean viables y, compatibles con el sistema jurídico establecido para que en el desempeño de este cumpla con su finalidad.

Junto a lo anterior, se podría comprender el estado práctico de la caza en países como España, puesto que en su ejecución jurídica se establecen lineamientos de protección a las especies en diferentes ámbitos, según sus características y denotación. Esta actividad se caracteriza por ser una de las mayores prácticas deportivas en España, contando con una regulación específica en cuanto al espacio determinado para su práctica y la fauna aprovechada.

¹⁹ OJASTI, Juhani; DALLMEIER, Francisco. **Manejo de fauna silvestre neotropical**. Vol. 5., Estados Unidos: Smithsonian Institution/MAB Program, 2000. p. 148.

Su regulación está fundamentada principalmente en la Ley de la Caza²⁰, donde se determina una nueva política del derecho de caza que debe concordar con parámetros de conservación de la naturaleza y los recursos naturales renovables. Esto quiere decir, que, por medio de esta normativa, se busca que las especies no queden expuestas a un riesgo de exterminio causado por la actividad cinegética²¹. Por medio de esta normativa se establecen los lineamientos generales de la caza, y las zonas de práctica, teniendo en cuenta medidas protectoras como las prohibiciones según la especie, época, zona, método y medios de ejecución, respetando al mismo tiempo las regulaciones concordantes propias que limitan su ejercicio.

Todo ello, teniendo en consideración que, aunque bajo las costumbres y prácticas culturales no resulta viable la prohibición total de su práctica como en el caso colombiano, su regulación subsidiariamente supone unos parámetros que protegen la fauna y su entorno, como en el ejemplo de la cetrería, donde las aves rapaces cuentan con una posición de protección, cuidado y entrenamiento²².

Lo que todo esto implica es que la norma, independientemente de su carácter prohibitivo o funcional, cuenta con un aspecto común de protección, donde impone ciertos límites, respeta la categorización y espacios naturales, e incluso contribuye con el equilibrio de los ecosistemas, lo que precisamente ha beneficiado indirecta pero efectivamente al mantenimiento de su fauna.

1.1.3 Contaminación e inexistencia de hábitats

En este punto, se hace necesario destacar lo que representa la contaminación e inexistencia de hábitats a nivel mundial. Podríamos afirmar que son las causas más perjudiciales y directas en cuanto a la fauna, y que, por tanto, necesitan con urgencia de la seguridad jurídica sobre ellas.

²⁰ España, Ley 1 de 1970, De caza, 4 de abril, Referencia BOE-A-1970-369.

²¹ FERNANDEZ, Salvador Grau. **El actual derecho de caza en España**. Revista de estudios agrosociales, núm. 85, 1973. p. 11.

²² TEROL GÓMEZ, Ramon. **Cetrería y derecho**. Reus Editorial, 2018. p. 11.

Lo anterior basado en que, se trata de una serie de efectos negativos que se desencadenan de la actividad cotidiana del ser humano, pues en primera medida aparece la contaminación, de la que se deriva el cambio climático y alteración de los ecosistemas, lo que al mismo tiempo genera la inexistencia de hábitats y afectaciones a las especies nativas que requieren mayores medidas de adaptación²³.

Esto teniendo en cuenta la urbanización y adaptación del ecosistema para el uso humano, el aprovechamiento de los recursos naturales con diferentes finalidades, y el crecimiento de la población, de la economía y de la industrialización, lo que provoca a su vez, los diferentes tipos de contaminación²⁴.

Por su parte, la legislación ambiental en Colombia pretende la protección de los recursos naturales bajo los parámetros del desarrollo sostenible según lo determinado a nivel constitucional, esto quiere decir que, el país sobresale por sus características megadiversas, y al mismo tiempo, reconoce la importancia de actuar conforme a su bienestar y conservación, sobre todo considerando que el deterioro continuo que se presenta y su conexión con otras causas de alteración al ecosistema.

En ese sentido, el mal aprovechamiento de los recursos naturales es la mayor y más común problemática que se pretende controlar en cuanto a sus efectos de contaminación. De esta manera se pueden analizar los impactos ambientales generados por este tipo de actividades, como pasa con los cultivos ilícitos, la ganadería, o la minería (especialmente la producción de hidrocarburos), siendo esta última, uno de los focos principales de la economía en el país, pero también, la

²³ TAPASCO, Jeimar; ORREGO-VARÓN, Mayra; ARANGO, David; RAMÍREZ-VILLEGAS, Julian; CROFT, Stephanie; GIL, Liliana; PANTOJA, Antonio; CALDERÓN, Silvia; ROMERO, German; ORDÓÑEZ, Daniel; ÁLVAREZ, Andrés; SÁNCHEZ- ARAGÓN, Leonardo; LUDEÑA, Carlos. **Impactos Económicos del Cambio Climático en Colombia: Especies Nativas y Biocomercio**. Banco Interamericano de Desarrollo, Monografía No. 257, Washington D.C, 2015. p. 25.

²⁴ Ibidem.

responsable de las alteraciones en el medio natural derivadas en contaminación de suelos, aguas y atmosfera²⁵.

Así las cosas, con respecto a la actividad minera, se puede reafirmar la importancia de una regulación completa y consistente en todos sus escenarios, a razón de que, por sus características de relevancia económica no es pertinente su prohibición de manera radical e inmediata, por lo que en primera medida debe existir un control lo suficientemente coercitivo para prevenir y controlar su práctica, basándose en los estudios de impacto ambiental debidos, y por otro lado, sancionar radicalmente los casos de minería ilegal, y contrarrestar los daños causados por esta.

En el mismo sentido, diferenciando los tipos de minería, se encuentran la necesidad de impartir un control sobre cada uno de ellos según la técnica utilizada y los efectos que conllevan²⁶. Como se expresó anteriormente, no es coherente la desaparición de la minería en su totalidad cuando un estado depende de ella, al menos mientras se establezcan otras fuentes de ingresos para la sostenibilidad financiera del país. Pero, en vista de las consecuencias ambientales que se derivan de cada tipo en específico, se ponen en consideración medidas estrictas, entendiendo que:

«Muchas de las personas que habitan estas regiones obtienen el sustento directamente de sus recursos naturales. Al ocurrir un derrame de petróleo los animales mueren. Para descontaminar el sitio es necesario remover la vegetación y la parte del suelo que entró en contacto con el petróleo, que es generalmente la parte orgánica. De este modo quienes vivían de la caza, la pesca o la agricultura se quedan sin su principal sustento y tienen que abandonar sus tierras, de allí surge otro de los grandes problemas del país; los desplazamientos forzados»²⁷

²⁵ VELASQUEZ ARIAS, Johana Andrea. **Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación.** Revista de Investigación Agraria y Ambiental, Vol. 8, núm.. 1, enero- junio, 2017. p. 154.

²⁶ VERGEL, Martha; BECERRA, Lili. **Impactos del fracking y una mirada del panorama colombiano.** Journal de Ciencia e Ingeniería, vol. 12, no. 1, junio- agosto, 2020. p. 271.

²⁷ GIRALDO GONZALEZ, Sandra. **Impacto en el medio ambiente y Responsabilidad Social por exploración y producción de petróleo de la empresa Ecopetrol en Colombia.** Dictamen Libre, núm. 21, mayo- septiembre, 2017. p. 22.

Es importante su mención en la actualidad teniendo en cuenta el debate jurídico-ambiental que ha enfrentado el país con respecto a la autorización y manejo de los proyectos piloto en la práctica del fracking, sobre todo, comprendiendo que, su ejecución se da en lugares con gran biodiversidad, como lo es en el Valle Medio del Magdalena, Cesar.

Así las cosas, el proceso del Proyecto de Ley por el que se prohíbe la explotación y producción de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos y se ordena la reformulación de la política de transición energética²⁸ ha avanzado con su aprobación por parte del Senado en el segundo debate de abril de 2023, por tanto, se espera que los debates de la Cámara de Representantes cuenten con el mismo resultado y entre en vigencia dicha ley con el objetivo de proteger el ecosistema sin suponer necesariamente una afectación en la producción petrolera.

Así mismo, es importante la implementación de las medidas necesarias sobre su ejecución cuando es autorizada principalmente cumpla con los mayores estándares de sustentabilidad posible, por una parte, son necesarios los mecanismos que enfrenten los accidentes y derramamientos potencialmente contaminantes; finalmente, el trabajo en las medidas de corrección y compensación ante los daños ambientales causados.

Lo anterior, en el entendido en cada uno de estos procesos temporales de la ejecución de dicha actividad, se generan alteraciones en los hábitats que pueden llegar a ser irreversibles, afectando directamente a la fauna.

Por otra parte, el enfoque también debe ajustarse a mantener la estabilidad del ecosistema, comprendiendo la dependencia del conjunto de especies en un entorno, según su funcionalidad en este, pues la desaparición de una especie puede provocar estado de vulnerabilidad en el resto de ellas, por ejemplo, frente a las especies invasoras, siendo este otro problema en cuestión al referirnos al desequilibrio ecológico.

²⁸ Colombia, Proyecto de Ley 114 de 2022, Por el cual se prohíbe el fracking, la explotación y producción de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos, se ordena la reformulación de la política de transición energética y se dictan otras disposiciones, 10 de agosto.

Las especies invasoras generalmente son introducidas por el ser humano de manera voluntaria o accidental, situación que hace que el sistema jurídico sea la herramienta idónea de control, por lo que a partir del año 2021 en el Código Penal se incluyó el delito del Manejo ilícito de especies exóticas en su artículo 329. Se da, entre otras situaciones, dentro de la práctica del tráfico de animales, y como es mencionado, tiene como efecto colateral la pérdida de la biodiversidad autóctona cuando se asientan y dispersan en un hábitat que no le corresponde²⁹. Esto genera una posición de desprotección tanto de la fauna nativa, como la que se considera como invasora puesto que la respuesta generalmente es la eliminación de esta para contrarrestar los efectos negativos causados por su introducción.

Como ejemplo, en Colombia se hace mención a los hipopótamos introducidos por Pablo Escobar en la Hacienda Nápoles del Doradal, Antioquia en el año 1985, y que en la actualidad el Ministerio de Medio Ambiente los ha declarado como una especie invasora³⁰, obviando la necesidad de controlar esta problemática, frenar la reproducción de esta especie en la zona para proteger a la ciudadanía y al ecosistema alterado, así como también buscar medidas que velen por el bienestar de estas especies y la corrección de los efectos ya causados.

Es por estas razones que, se determina que el bienestar de las especies depende recíprocamente de la protección de los espacios naturales por lo que en primera instancia la normativa debe estar enfocada a su vez en el control de la relación entre hombre y la naturaleza, de modo que el aprovechamiento de los recursos naturales (en los que se incluye la fauna) sea como mínimo respetuoso, y esté compensado con el beneficio y cuidado que se le aporte.

Lo anterior está demostrado, además, en los mecanismos de denominación de espacios naturales protegidos, pues, aunque el objetivo central no

²⁹ BELTRÁN CASTELLANOS, José Miguel. **Fauna exótica invasora**. Reus Editorial, 2019. p. 63.

³⁰ Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022). El Minambiente declara al hipopótamo especie invasora en Colombia. Recuperado del Portal Único del Estado Colombiano: <https://www.minambiente.gov.co/uncategorized/el-minambiente-declara-al-hipopotamo-especie-invasora-en-colombia/Colombia#:~:text=Ya%20sea%20para%20usos%20medicinales,fauna%20y%20282.147%20de%20flora>, (ultimo acceso: 7 de julio de 2023).

es la protección de las especies por sí mismo, este es un resultado colateral efectivo.

Bajo este precepto, al igual que en la caza, se podría inferir la situación española, pues a pesar de que, su cualidades y políticas son muy diferentes a las colombianas, la regulación de sus espacios naturales ha supuesto una mejora en cuanto a la fauna. De esta manera lo expresa López Ramon³¹ pues: «La fauna queda protegida, pero no en función de sus propios valores, sino de cara a los aprovechamientos cinegéticos de que es susceptible» teniendo en cuenta que «la disciplina de la caza se ha regulado íntegramente por las disposiciones aplicables a las reservas de la creación de una reserva nacional de caza».³²

En ese orden de ideas, es menester mencionar que la actividad humana en todos sus ámbitos, aunque en diferentes proporciones, contamina, sin embargo, el concepto de desarrollo sostenible aparece en las leyes para que tanto las necesidades y vida humana puedan desenvolverse sin que esto signifique un impacto innecesario en el ecosistema.

Todo ello con la finalidad de introducir el bienestar del medio ambiente como uno de los factores para tener en cuenta durante la toma de decisiones o actuaciones del ser humano en su interacción con el entorno, no como un impedimento u obstáculo, sino que, con el fin de impulsar el desarrollo económico y social con las opciones más ambientales posibles, siempre con el objetivo de conservación de recursos naturales actuales y que a su vez garantice los mismos a las generaciones futuras.

En la legislación de América Latina este concepto se presenta en países como Paraguay, Panamá y México, donde como lo expresa Brañes³³:

³¹ LÓPEZ RAMÓN, Fernando. **La protección de la fauna en el derecho español**. vol. 4, Universidad de Sevilla, 2016. p. 113.

³² L LÓPEZ RAMÓN, Fernando. **La conservación de la naturaleza: los espacios naturales protegidos**. Real Colegio de España, 1980. p. 138.

³³ BRAÑES, Raúl. **Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano**. En Su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). México, DF. 2001. p. 79.

«se trata de la instrumentación de la política conocida como “conservar aprovechando”, que parte de la base de que, como regla general, se conserva sólo lo que se aprovecha y, en consecuencia, procura poner el aprovechamiento sostenible de la vida silvestre al servicio de la conservación de sus componentes. La legislación sobre vida silvestre, por tanto, debería ser el instrumento jurídico básico para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes.»

Colombia por su parte, contempla la misma ideología e instaura la importancia de este concepto a partir de su Constitución cuando expresa que:

«El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.»

En este sentido, y al igual que en los otros puntos, la ley ambiental colombiana ha optado por contemplar en la vía administrativa la contaminación y daños al ecosistema dentro del concepto de infracción, por lo que se regula a través del Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

También, conviene resaltar que, a través de la Ley de delitos ambientales ³⁴, se modificaron e instauraron, por un lado, penalizaciones concernientes a la afectación de los hábitats a través de los artículos 330 de la Deforestación, 330A de la Promoción y financiación de la deforestación, 332 de la Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y 333 de los Daños en los recursos naturales y ecocidio; lo que en su medida compensará el bienestar de las especies habitantes de estos espacios.

Por otro lado, el Capítulo III del Código Penal se centra en la contaminación ambiental tanto en su sentido general como en el especial, en casos donde esta se deriva por actividades como la explotación de yacimiento minero o hidrocarburos, y de la experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos. Este último supuesto, está determinado como una conducta punible

³⁴ Colombia, Ley 2111 de 2021, Por medio del cual se sustituye el título XI “De los Delitos contra los recursos Naturales y el Medio Ambiente” de la Ley 599 DE 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones, 29 de julio.

que provoca afectación directa en la fauna y que, al tratarlo como tal, es garante de la visión de «conservar aprovechando».

De ello se resalta la importancia del sistema penal como instrumento de necesaria implementación y evolución dentro de las normas ambientales, pues con su ejecución se puede garantizar la minimización de la degradación de los ecosistemas y la protección de las especies a través de su poder coercitivo que promueve la motivación o desmotivación de comportamientos con respecto al medio natural. Y, a su vez, hace participe a la población poniendo a su disposición herramientas de defensa de los recursos naturales como lo es la denuncia.

1.2 CONSECUENCIAS

Ahora bien, una vez descritas las problemáticas más destacadas en cuanto a las especies en Colombia, es preciso considerar los resultados generados a largo y corto plazo en ellas, para con ello demostrar la necesidad de implementar alternativas y soluciones de acuerdo con la erradicación de estas consecuencias y el control efectivo de las causas.

1.2.1 Pérdida de biodiversidad

En primera instancia haremos un enfoque en la pérdida de biodiversidad, como el objeto principal de este trabajo. Para ello es necesario comprender las funciones de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como una organización que busca promover la conservación de los recursos naturales.

Esta organización cuenta con un gran impacto en el ámbito internacional, pues su labor de aproximadamente 75 años se ha manifestado en la interacción de los gobiernos, organizaciones y entidades investigativas en su conjunto, promoviendo la educación ambiental, la toma de decisiones e implementación de políticas basadas en los conocimientos y evoluciones científicas

que se proporcionan a través de y en fundamento a ella. Entre sus contribuciones más importantes se encuentra la Lista Roja, definida como:

«un indicador crítico de la salud de la biodiversidad del mundo. No se trata solamente de una lista de especies y su estado, si no de una poderosa herramienta para informar y catalizar las acciones en pro de la conservación de biodiversidad y cambios de políticas, los cuales son claves para proteger los recursos naturales que necesitamos para sobrevivir».³⁵

A través de esta lista se ha permitido la identificación de las amenazas que enfrentan los recursos naturales y el ecosistema en general, lo que a su vez ha generado las bases para el planeamiento de estrategias de conservación que se deberían adoptar. Sobre todo, se hace énfasis en la importancia de esto, en cuanto a las legislaciones locales, pues con el apoyo de la UICN se concretan las políticas sectoriales y acciones específicas en cada problemática territorial.

Dicho en otras palabras, numerosos países toman de referencia, en este caso, la mencionada Lista Roja para hacer los estudios pertinentes en las especies de su territorio, o si es el caso, la determinación de su propia lista de especies en riesgo, y dependiendo de su grado de peligro se toman las decisiones más adecuadas a su mantenimiento.

En ese contexto, cabe mencionar que en la actualidad se han evaluado más de 150.300 especies, de las que son más de 42.100 especies en riesgo de extinción, incluyendo el 41% de anfibios, 37% de tiburones y rayas, 36% de corales formadores de arrecifes, 34% de coníferas, 27% de mamíferos y 13% de aves³⁶.

Estas cifras alarmantes son el resultado directo del conjunto de las problemáticas presentadas. La caza, la sobreexplotación de recursos, el tráfico ilegal, la contaminación, el cambio climático, la introducción de especies invasoras y el comportamiento del hombre en general son los responsables de la despoblación de las especies, poniéndolas en una posición de vulnerabilidad hasta la extinción como fue el caso del Condor de los Andes en Colombia.

³⁵ IUCN 2023, The IUCN Red List of Threatened Species. Versión 2022-2. Recuperado de: <https://www.iucnredlist.org> (ultimo acceso: 5 de septiembre de 2023).

³⁶ Ibidem.

Sin embargo, en el desarrollo de esta idea, hay diferentes posturas, pues hay quienes defienden teorías basadas en el escepticismo, por ejemplo, en cuanto al cambio climático y sus derivados, fundamentándose en que los cambios del ecosistema son normales según su ciclo natural, y, por lo tanto, se trata de la simple evolución, de la que al mismo tiempo se desencadenan la desaparición y aparición de nuevas especies y sus propias evoluciones³⁷.

Aunque nuestra discusión no se basa en la inconformidad con este tipo de teorías, su mención tiene la finalidad de plantear que incluso, bajo ese precepto, se puede justificar la aplicación del concepto de desarrollo sostenible, en la idea de mantener los recursos naturales (en este caso, los recursos fáunicos) de la actualidad y para el futuro.

Lo anterior con la finalidad de minimizar la pérdida de biodiversidad, al menos en lo que respecta a los impactos generados por el hombre; y una vez trazado este objetivo se hace necesaria la determinación de estrategias por parte de los estados, entre las que dedicaremos un apartado a las tendencias de conservación que se presentan en la actualidad.

1.2.2 Desequilibrio ecológico

Ahora bien, entre otras de las consecuencias presentadas, se encuentra la inestabilidad y desequilibrio ecológico, el cual, es un efecto subsidiario de los impactos en el medio ambiente y de la pérdida de biodiversidad en sí misma, teniendo en cuenta que, en cada ecosistema, todas sus especies cumplen una función determinada.

En primera, debemos recordar la definición de ecosistema de Arthur Tansley³⁸, siendo el primero en usar este término refiriéndose así a una «comunidad biológica de un lugar, sus especies y sus factores físicos y químicos».

³⁷ PONCE CRUZ, Yasmin Yolanda; CANTÚ MARTÍNEZ, Pedro Cesar. **Cambio Climático: Bases Científicas y Escepticismo**, en Cultura Científica y Tecnología, núm. 46, enero- abril, 2012. p. 6.

³⁸ TANSLEY, Arthur. **The use and abuse of vegetational concepts and terms**. Ecology, vol. 16., núm. 3, 1935. p. 300.

Más concretamente, este científico determinaba ciertos aspectos característicos dentro del concepto de ecosistema, como el conjunto de seres vivos que residen en un espacio determinado, así como también, el lugar, que los alberga; teniendo en cuenta que este posee unos rasgos determinados, que permiten la vida y las relaciones entre esos organismos vivientes, comprendiendo que los elementos químicos y físicos que hacen que estos organismos convivan en un determinado lugar, también forman parte de ese ecosistema. A su vez en él, se originan interrelaciones entre los organismos que en él habitan, generándose una dependencia entre ellos, por lo que ninguno de los seres vivos que allí se encuentran, puede faltar o desaparecer, pues esa situación, alteraría el ecosistema.³⁹

Esta dependencia o interacciones biológicas son lo que marca la importancia de la conservación de cada especie y su entorno, pues con la destrucción y alteración se genera la extinción de especies que, a su vez, supone de manera directa una alteración en la cadena funcional de todo ese hábitat produciendo además la posible desaparición del resto de especies o inclusive, de ese ecosistema.

Esto va en contra del equilibrio ecológico dado por el biólogo Odum donde los seres de un ecosistema actúan de manera armónica, estable y sostenible⁴⁰. En este punto se hace evidente la inestabilidad ecológica provocada y, por lo tanto, la inestabilidad de los ecosistemas, lo que, para cualquier país, pero especialmente para Colombia resulta una problemática grave y urgente considerando sus características y que los recursos naturales son en su conjunto, la base del desarrollo de este y de sus habitantes. Colombia, por una parte, cuenta con 98 tipos de ecosistemas generales de los que 74 son ecosistemas naturales y 24 ecosistemas transformados, y por otra, cuenta con más de 8.000 ecosistemas específicos clasificados en terrestres, acuáticos, insulares, costeros y marinos⁴¹.

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ ODUM, Eugene Pleasants. **Fundamentos de ecología**, 4ª edición. Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa, 1971. p. 375.

⁴¹ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (2015), Ecosistemas de Colombia, Recuperado de:

Sin embargo, la disminución de los ecosistemas es una consecuencia que va en aumento, sobre todo por los factores que alteran su funcionamiento normal, pues en el caso de especies como los jaguares y delfines rosados, que desempeñan roles fundamentales en el control de las poblaciones de otras especies y en la estructura de los ecosistemas, la pérdida de ellas afecta radicalmente en la disponibilidad de recursos y además desestabiliza la dinámica natural, así como los procesos de polinización, la protección contra plagas y demás beneficios derivados de las especies que son puestos en una posición de riesgo en la medida en que estas poblaciones disminuyen o se pierden.

De la misma manera, las especies invasoras introducidas son un reto al hablar del equilibrio ecológico, pues las alteraciones que genera en ese ecosistema y en las especies autóctonas ponen en riesgo el proceso natural, mencionando también los gastos que repercuten en el estado en los programas de control y manejo.

También resulta interesante notar que las leyes tanto generales como específicas carecen de una definición de ecosistema, lo que considero necesario dentro de una regulación, sobre todo cuando se trata de normativas base, considerando que esta parte de las leyes se marca el alcance y la protección que se pretende adoptar por medio de ellas.

1.2.3 Afectaciones al ser humano

En este punto, el hombre como una especie más que habita y comparte el entorno, es uno de los afectados cuando se presentan alteraciones en el medio ambiente. Es por esta razón, que ha nacido el interés proteccionista de este, es decir, de la implementación del derecho ambiental, sin embargo, en su evolución este ya cuenta con múltiples discusiones en cuanto al enfoque y objeto de que persigue, con opiniones divididas en teorías antropocentristas y ecocéntricas.

De una parte, se tiene como referente a la Corte Internacional de Justicia, pues ha determinado que: «el medio ambiente no es una abstracción sino el

espacio en el que viven los seres humanos y del que depende la calidad de su vida y su salud, inclusive de las generaciones futuras⁴², lo que reafirma la postura antropocéntrica⁴³, donde no se tiene en cuenta el medio ambiente como el sujeto de protección por sí mismo, sino que por el contrario es considerado como el medio medio del cual se pretende proteger al ser humano, ya que su existencia a cabalidad depende de él.

De otra parte, se encuentra la postura ecocéntrica⁴⁴ que tiene en cuenta al medio ambiente como un sujeto de valor intrínseco y portador de derechos independientemente de la utilidad para el ser humano. Sin embargo, reconoce el papel fundamental del hombre, como responsable de su protección y su titular de defensa.

En el estudio de la normativa ambiental general de Colombia, podemos evidenciar que el país se está encaminando de diversas maneras hacia unas vías cercanas a este último enfoque, sin abandonar a cabalidad sus rasgos antropocéntricos. Pues en su evolución normativa y jurisprudencial se han adoptado medidas que reconocen la importancia de preservar los ecosistemas y la biodiversidad fuera de los beneficios humanos, pero también debido a ellos.

Lo cierto, es que al margen de estas discusiones y de la finalidad de la norma, las alteraciones en el medio ambiente y la desaparición de especies clave, son factores que afectan a los ecosistemas, que a su vez proporcionan los alimentos, medicinas, recursos naturales y materias primas esenciales, repercutiendo así en la salud y bienestar del ser humano. Por lo que, en la conexión de la biodiversidad y la salud humana, es fundamental adoptar decisiones equilibradas que tengan en cuenta lo que representa como necesidad para el ser humano y a su vez la sostenibilidad a largo plazo, sobre todo en la aplicación y participación ciudadana en la gestión ambiental.

⁴² International Court Of Justice, «Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons», Advisory Opinion, 1.C.J. Reports, 1996, pág. 226.

⁴³ PRADA CADAVID, Angela María. **Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas desde la filosofía del derecho ambiental**. Revista Criterio Libre Jurídico, vol. 9, núm. 1, 2012. p. 32.

⁴⁴ VALDIVIELSO, Joaquín. **La globalización del ecologismo. Del ecocentrismo a la justicia ambiental**. Revista internacional de psicología ambiental, Vol. 6, Núm. 2, 2005. p. 184.

Desde esta perspectiva, resulta importante considerar que la sostenibilidad debe entenderse como una noción positiva y orientada hacia el futuro, por lo tanto, la misma exige transformaciones profundas en los modos de vida y en el funcionamiento de la sociedad, con el objetivo de asegurar que la humanidad, como parte de la sociedad planetaria pueda perdurar en el tiempo y con armonía en su entorno⁴⁵.

En ese orden de ideas, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Carta Mundial de la Naturaleza 1982, afirma⁴⁶:

«Toda forma de vida es única y merece ser respetada cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los de más seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral»

Declaración que, por su parte, destaca la necesidad de una ética ambiental que trascienda más allá de la mera utilidad y reconozca el valor intrínseco que tiene la biodiversidad como fundamento de la vida humana.

⁴⁵ CRUZ, Paulo Marcio; GLASENAPP, Maikon Cristiano. **Governança e sustentabilidade: constituindo novos paradigmas na pós-Modernidade.** Revista Brasileira de Meio Ambiente Digital e Sociedade da Informação, 2015, vol. 1, no 2. p. 393.

⁴⁶ Naciones Unidas, Asamblea General. Carta Mundial de la Naturaleza, Resolución 37/7, el 28 de octubre de 1982.

Capítulo 2

TENDENCIAS DE CONSERVACIÓN

Haciendo alusión a las decisiones del Estado y sus inclinaciones con respecto a la conservación, se pueden identificar los centros de conservación, rehabilitación, zoológicos y estudios a base de experimentación en especies, razón por la que, en primera medida, el Congreso de la Republica pasa a expedir la Ley 611 del 2000. Esta norma busca el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática, y a partir de ella se dispone formalmente la definición de especies silvestres como el «conjunto de organismos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje»⁴⁷.

A su vez, dedica el enfoque en el funcionamiento de los zoocriaderos especializados en la ciencia, comercio, industria, repoblación, y subsistencia y aprovechamiento de recursos fáunicos. De manera que se determinan los lineamientos sobre los fines, especies, autorizaciones, ordenamiento y requisitos para las actividades e instalaciones de los zoocriaderos. Esto también incluye los permisos de caza para la recolección de la fauna requerida.

En ese supuesto, se determina, que han sido una respuesta ante el control del aprovechamiento de las especies utilizado como mecanismo de conservación *ex situ*, entendiendo que con este se permite preservar la diversidad de especies, sistemas ecológicos y procesos evolutivos de la naturaleza⁴⁸.

⁴⁷ Colombia, Artículo 1, Ley 611 del 2000, Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática, 17 de agosto, D.O. No. 44.164.

⁴⁸ MILLER, Brian; CONWAY, William; READING, Richard; WEMMER Chris; WILDT, David; KLEIMAN, Devra; MONFORT, Steven; RABINOWITZ, Alan; ARMSTRONG, Beth; HUTCHINS Michael. **Evaluating the conservation mission of zoos, aquariums, botanical gardens and natural history museums**. Conservation Biology, 2004. p. 87.

Sin embargo, desde una perspectiva esta ley sugiere, la promoción de la privación de la libertad de las especies para el provecho humano, por lo que cabe preguntarse si este tipo de jurisdicción ¿es realmente efectiva ante los problemas que enfrenta la fauna?. Por una parte, no se puede negar que como señalaron Gutiérrez, Martínez, y Anzola⁴⁹:

«Las especies que integran nuestra fauna silvestre tienen valor económico directo e indirecto. El indirecto es aquel que tienen cada especie como integrante de los ecosistemas naturales y no es tasable en dinero. El valor económico directo corresponde a aquellas especies silvestres que el hombre utiliza, bien como resultado de la cacería, o de su cría y levante en cautiverio y que finalmente comercializa con la subsiguiente generación de ingresos»

Y, por lo tanto, el valor que representa dicha fauna hace que sea necesario el control del hombre y su intervención de aprovechamiento por medio del derecho, de manera que se establezca en su funcionamiento, unos estándares que respeten los fines ambientales del estado, y a su vez. Por otra parte, se debe tener en cuenta, que en la aplicabilidad los zocriaderos, así como los otros centros de atención mencionados, son considerados como un apoyo en situaciones de caza y tráfico ilegal, pues un porcentaje de especies decomisadas son dirigidas a estos según el procedimiento establecido en la ley sancionatoria.

Por otra parte, se dictaron, el Decreto 309 del 2000⁵⁰, y el Estatuto General de Pesca⁵¹ donde se incluye el proceso de investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de este tipo de recursos, lo que va en concordancia con el Decreto 1376 de 2013 sobre los permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, incluyendo también a las especies amenazadas, vedadas, endémicas o cuando dicha recolección se pretende ejecutar en áreas protegidas.

⁴⁹ GUTIÉRREZ, Wilmar; MARTÍNEZ, Rodrigo; ESCOBEDO MURILLO Carlos Dario; ANZOLA VASQUEZ, Héctor José. **Situación de los recursos zoo genéticos en Colombia**. Ed, produmedios, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Bogotá DC. Colombia. 2003. p. 20.

⁵⁰ Colombia, Decreto 309 de 2000, Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica, 25 de febrero, D.O. No. 43.915.

⁵¹ Colombia, Ley 13 de 1990, Por el cual se dicta el estatuto general de pesca, 15 de enero, D.O. No. 39.143.

En este tipo de normas se establece el trámite, condiciones, obligación, control y seguimiento del proceso de autorización, lo que supone una mejor ejecución y vigilancia de estas actividades. Por lo que, en su aplicabilidad, se percibe la posición legislativa de protección por parte del estado frente a la fauna.

Su fundamento se encuentra en la imposición de las obligaciones como la solicitud de los permisos correspondientes que deben diligenciar los científicos para manipular la biodiversidad, considerando que estos procedimientos impulsan a su vez los avances investigativos comprometidos con la conservación.

Por tanto, el marco colombiano se ha decantado por la determinación de unos mecanismos de actuación. En primer lugar, establece la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (en adelante PNGIBSE) del año 2012, el cual se desarrolla en base a recolección de información, sistemas de prevención, restauración y uso sostenible que permitan la identificación de los métodos idóneos particularmente, e implementando en la misma medida, alternativas de cooperación, comunicación y corresponsabilidad ante la biodiversidad del territorio⁵².

Su importancia, además, recae sobre en énfasis que tiene el presente trabajo, pues plantea de manera directa la gestión de los riesgos y compensaciones por la pérdida de fauna y hábitats naturales, sobre todo en los aspectos destacados en los que nacen sus afectaciones, es decir, en la caza, el tráfico y la contaminación⁵³.

Además en su planteamiento, establece por una parte, una serie de 6 ejes temáticos de actuación, siendo el primero (Biodiversidad, conservación y cuidado de la naturaleza) de interés particular en el presente trabajo, y por otra, unas líneas estratégicas que fijan un enfoque en el fortalecimiento de las actividades e institucionalidad con respecto al comercio de especies, impactos, pasivos

⁵² Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2012). Política Nacional para la Gestión de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos. Recuperado de: <https://www.minambiente.gov.co/direccion-de-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistemas/politica-nacional-para-la-gestion-integral-de-la-biodiversidad-y-sus-servicios-ecosistemas/>, ultimo acceso: 27 de agosto de 2023.

⁵³ Ibidem.

ambientales y pérdida de biodiversidad, que, al mismo tiempo, permita dentro de todos los aspectos, se establezca la articulación intersectorial.

El cumplimiento del PNGIBSE se fortalece a través de lo dispuesto de el Plan de Acción de Biodiversidad (PAB) 2016- 2030, pues en base a sus ejes temáticos y los retos concernientes que enfrenta Colombia, se trazan metas concretas en tres etapas (2020, 2025, y 2030), así como también una estrategia financiera para el cumplimiento de cada una de ellas, lo que representa una organización en los nuevos medios de control ambiental.

En ese orden, se destacan las líneas estratégicas 3 y 5 del PAB en base al primer eje temático de PNGIBSE, pues a través de ellas, se propone para el 2025 el 50% y para el 2030 el 100% de la implementación de planes de manejo específicos para la conservación de las especies endémicas, en riesgo acentuado de extinción por el cambio climático, tráfico ilegal y otras causas antrópicas, así como también, las mejoras en la fauna silvestre como consecuencia de los planes y de los mecanismos de cumplimiento adoptados para ello, proceso en el que se tienen en cuenta la importancia de la actuación de los centros de recepción de fauna o zoológicos encargados de la rehabilitación y conservación⁵⁴.

1.3 BASES JURIDICAS

Aunque ya se han mencionado algunas normas específicas de control a las problemáticas en la fauna, es menester hacer referencia a la base de la que parte todo el sistema normativo y su evolución hasta la actualidad, para con ello trazar el camino que se debe seguir para el cumplimiento de los objetivos que buscan la conservación de la biodiversidad.

El camino jurídico ambiental empieza con el Decreto 2811 de 1974, siendo en parte motivado por la Convención de Estocolmo de 1972 y con el que se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente

⁵⁴ Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2016). Plan de Acción de Biodiversidad, para la implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos. Recuperado de: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/col173040.pdf> , ultimo acceso: 27 de agosto de 2023.

donde se promovió por primera vez el derecho a disfrutar un ambiente sano y se promueve el uso eficiente, pero consiente de los recursos naturales, en los que está incluido la fauna. Cabe destacar que Colombia fue el primer país en aprobar un Código de este tipo, y aunque numerosos artículos han sido derogados, gran parte de él se encuentra vigente hoy por hoy.

De la misma manera, es importante considerar que en la protección específica a las especies la Ley 84 de 1989 por la que se establece el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, que si bien cuenta con una postura antropocentrista en cuando a sus fines económicos humanos⁵⁵, es una raíz fundamental para la creación de la evolutiva regulación en el reconocimiento de deberes de los humanos con respecto al cuidado y respeto hacia la fauna, así como la interpretación en la jurisprudencia en decisiones como es el caso de la prohibición de la caza deportiva.

Por otro lado, en alusión a las bases normativas, se puede afirmar que la partida de inicio y fortalecimiento legal ambiental se encuentra con la vigente la Ley 99 de 1993 por la que se estableció el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de crear planes y programas en base a los principios de la gestión ambiental y la conservación de los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental o por sus siglas SINA, y se determinan los lineamientos para el otorgamiento de licencias ambiental, suponiendo además de otros factores, un control sobre las actuaciones que puedan afectar los diferentes hábitats.

Sin embrago, a su vez es necesario reconocer que es una ley que, aunque se ha mantenido en vigencia, tiene falencias en cuanto a la organización e intervención de las entidades autónomas en cabeza de la gestión ambiental, por lo que se evidencia la necesidad del fortalecimiento y armonización que permita la

⁵⁵ GONZÁLEZ CORTÉS, Javier. **Los derechos de los animales en Colombia: una enmarañada serie de discursos**. Revista Bioética y Derecho, núm. 48, mayo, 2020. p. 2.

dinamización de la ley por medio de una planificación articulada y el trabajo conjunto de las modificaciones que surgen⁵⁶.

En ese argumento se alude a la ya mencionada Ley 1333 de 2009, que, a pesar de sus falencias, se establece como la norma base de la rama administrativa en la investigación contra los posibles infractores ambientales al actuar en contra de las normas y los actos administrativos emanados con el objetivo de proteger el medio ambiente.

En el Procedimiento Sancionatorio se toman en consideración también las actuaciones en lo referente a la fauna silvestre en situaciones en las que la infracción afecta a especies amenazadas o en el proceso a seguir cuando son utilizadas para cometer infracciones ambientales o como resultado de estas, procediéndose al decomiso o aprehensión buscando siempre su bienestar.

Finalmente es menester resaltar la posición del ámbito penal en lo concerniente a las normas ambientales, pues son las encargadas de constituir la efectividad del derecho sustantivo, partiendo de la tipificación de conductas punibles, frente al bien jurídico tutelado que en este caso es la fauna. Es por esto por lo que la modificación de 2021⁵⁷ ha supuesto un avance positivo no solo en las problemáticas específicas que se destacaron, sino, además, en el derecho ambiental en general.

1.3.1 Protección constitucional de las especies

Ahora bien, en una visión de la normativa general como respuesta a los retos que enfrenta la biodiversidad colombiana, lo primero que se debe tener en cuenta es el ámbito constitucional establecido a partir de 1991, pues como se mencionó anteriormente, esta reforma fue reconocida por su enfoque ambiental dando inicio a la etapa proteccionista del medio ambiente.

⁵⁶ SALINAS MEJÍA, John Alexander. **La política ambiental y su institucionalidad en Colombia.** Medio Ambiente y Derecho: Revista Electrónica de Derecho Ambiental, vol. 8, 2010. p. 2.

⁵⁷ Colombia, Ley 2111 de 2021, op. cit.

Esto, considerando su calidad de “norma de normas”, y su imposición como base de la regulación del país, que son características utilizadas en este caso como mecanismo garante de la protección en el Capítulo 3 “de los Derechos Colectivos y del Ambiente” y que, como lo expresa German Eduardo Cifuentes⁵⁸, al menos en sí misma, en el medio ambiente se reconocen los elementos característicos arraigados al ser humano, pues para su defensa «está conformado por el ambiente en sí, la calidad de vida del hombre y los recursos naturales», de esta manera, se sugiere esa conexión que establece la dependencia del ser humano y por lo tanto el interés de su conservación.

En ese orden de ideas, la Constitución Nacional vela por el derecho de un medio ambiente sano y el deber del estado de protegerlo⁵⁹ además de entablarlo a través de diferentes artículos, y uno a destacar es el 150, numeral 19, por el cual se le otorga al Congreso de la Republica la facultad de legislar sobre el uso, control y aprovechamiento de los recursos naturales, la fauna y la flora silvestre, del que se desencadena todo lo que en la actualidad es la normativa ambiental colombiana.

1.3.2 Legislación actual

Estableciendo una línea temporal de la normativa ambiental destacada que en la actualidad se encuentra vigente y conforman las disposiciones encaminadas a la conservación de la fauna en específico, se hace imperativo mencionar inicialmente, la Ley 357 de 1997, pues con ella se aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (o Convención Ramsar) en promoción al uso sostenible de los recursos naturales del Amazonas y la preservación como corredor biológico, especialmente hacemos enfoque en la estimulación que hace en cuanto a la conservación de la selva como Hábitat de

⁵⁸ CIFUENTES SANDOVAL, German Eduardo. **El medio ambiente un concepto jurídico indeterminado en Colombia**. Revista justicia juris, Vol. 9, 2008. p. 41.

⁵⁹ Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia 1991, “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Aves Acuáticas, por la cual se procura controlar al menos una de las amenazas a la conservación en el país .

Es importante su gestión y cumplimiento porque a partir de ella, se establece el compromiso del bienestar de la fauna determinada que habita en estos ecosistemas reconociendo el estatus de la biodiversidad como recurso estratégico, y estableciendo el deber, no solo Colombia, sino también, de todos los estados firmantes al buen mantenimiento y uso sostenible de los Humedales de Importancia Internacional. Todo ello porque como lo señala Óscar Darío⁶⁰:

«En cada país las áreas protegidas, cumplen una importante tarea por sus particulares condiciones biológicas, genéticas, estéticas, socioeconómicas y culturales, en la medida en que están revestidas de una especial importancia ecológica para las comunidades allí asentadas. Es tarea del Estado y de los particulares realizar en esos espacios geográficos todas las actividades que estén a su alcance para asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y naturales»

De esta manera, pone a su vez relevancia en la educación ambiental y la participación ciudadana como mecanismos de aplicabilidad, y, al mismo tiempo, establece una asignación de responsabilidad tanto a los entes públicos como los entes privados, razón por la que conviene afirmar que es un ejemplo de lo que se pretende plantear, es decir, con ella se entabló unificación y sistematización del funcionamiento de las normas en armonía y sin contravenciones entre sí, lo que en la actualidad se requiere.

Del mismo modo, se destaca dentro de la posición que se está planteando, la implementación del Decreto 1076 de 2015, incorporando el Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo una compilación de modificaciones de las normativas del sector ambiental en los diferentes tipos de decretos, racionalizándolos a su vez con la Constitución Nacional. Esto es importante porque, como expresa Gutiérrez⁶¹, con el tiempo de vigencia de

⁶⁰ AMAYA NAVAS, Oscar Darío. **Áreas protegidas en Colombia, definición, propiedad y bases constitucionales para su protección**. En IRUJO ENBID, Antonio., y PACHÓN GARCIA, Maria del Pilar. (Ed.), **La conservación de la naturaleza su régimen jurídico en Colombia y España**. Universidad Externado de Colombia (Bogotá), 2018. p. 56.

⁶¹ GUTIÉRREZ, Carmen Helena. **¿Qué tan únicos son los decretos únicos reglamentarios?**. Ámbito Jurídico, Sección General, Legis, 2016. p. 1.

una norma que sufre multiplicidad de modificaciones se «obliga a preguntarse si el mecanismo elegido fue efectivo».

De igual manera, este Decreto se destaca porque por medio de él, se determina el funcionamiento de las reglas ambientales dividido en tres partes; la estructura, la reglamentación y las disposiciones finales, incluyendo y ampliando las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme a la Ley 99 de 1993.

Es importante su mención, en base a la posición jerárquica que ocupa este ente en el sector ambiental y su rol investigativo con respecto a la fauna silvestre en este caso, y la implementación que se le da al sistema de información ambiental y el conocimiento de un inventario de biodiversidad colombiana que utilice como método de control sobre las problemáticas que se enfrenta⁶².

Sin embargo, cabe resaltar que la efectividad de las compilaciones depende también de la sincronización y trabajo completo y optimizado en toda la normativa, pues, en el caso de este Decreto, al poco tiempo de su vigencia ya cuanta con varias modificaciones y se evidencia la falta de seguridad jurídica que ejerce ocasionando el efecto contrario de una compilación, sobre todo al tener en cuenta su relevancia en el marco normativo, por lo que se deduce que tal como lo argumenta Cardona⁶³:

«habrá que realizar una tarea de revisión integral de la normatividad sectorial que corrija la compilación sin armonizar los decretos reglamentarios individuales y sectorizados, lo cual es absolutamente necesario para evitar repeticiones y contradicciones o complejidades en la correcta aplicación e interpretación.»

Lo que aplica no solo para este Decreto, sino también con todo el complemento que forma la legislación ambiental del país, en el entendido que, aún existe numerosa normativa que ha estado vigente por largos periodos de tiempo, y

⁶² GÜIZA SUÁREZ, Leonardo; BALCÁZAR SALAZAR, Andrés; ACEVEDO CENDALES, Luz Dary. **Tráfico ilegal de anfibios en Colombia un análisis jurídico**. Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2022. p. 73.

⁶³ CARDONA, Álvaro. Hernando. **Análisis del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible**, en GARCÍA, María del Pilar. *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente*, Tomo XIX, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2019. pág. 304.

que han sufrido cuantiosas modificaciones que alteran la efectividad y proporcionan, por el contrario, inestabilidad en todo el sistema reglamentario.

Desde otra perspectiva se alude a la Ley 1801 de 2016, por la que se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, que además de otras figuras, posiciona específicamente la aplicación de medidas correctivas en cuanto a los comportamientos de la población con respecto a la fauna silvestre y su tenencia en calidad de mascotas⁶⁴.

Con todo, es una ley que en sí misma atribuye a la población la responsabilidad de respetar y cuidar los recursos naturales con sus propias acciones, pues algo que para el derecho en general es fundamental, es la adaptación de las personas a la norma en sí misma, esto es lo que le da valor y consistencia a la prelación del derecho a un ambiente sano y el aprovechamiento de recursos naturales y el deber de mantenerlos. Lo mismo planteado por parte de la Declaración de Río de 1992⁶⁵ cuando resalta que «Estados y personas deben cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios de la Declaración y en el ulterior desarrollo internación en la esfera del desarrollo sostenible».

Por último, en la cuanta de normas ambientales destacas en la actualidad es menester darle lugar a la Ley 1774 de 2016, que modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el código de Procedimiento Penal.

Es una ley que forja un avance legislativo en el ámbito de la especial protección de los animales, pues a partir de ella se les da una denotación de seres sintientes, contrario a lo que estipulaba el Código Civil considerándolos cosas. Dentro de los aspectos a destacar de esta norma, es la específica intención de contrarrestar la crueldad, el maltrato y el cautiverio de los animales. Y, en la vía de

⁶⁴ Colombia, Artículo 101 “Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre”, Ley 1801 del 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, 29 de julio, D.O. No. 49.949.

⁶⁵ Principio 27 “Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.”, Declaración de Río de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

su ejecución cambia ordenamientos importantes que en su formalidad van en contradicción de estos objetivos.

De la misma manera, adiciona conductas punibles y su desarrollo en el proceso penal donde se le atribuye la competencia a los Jueces Penales Municipales como garantía del cumplimiento establecido un sistema policial y judicial. Por esto, se entiende que:

«la normativa nacional ha transitado dos vías fundamentales, la de su concepción y protección como animal independiente del hombre, con un mayor vínculo a la esfera de lo moral y lo ético; y la de su consideración como recurso natural de beneficio para hombre de manera directa o indirecta, más fuertemente estructurada»⁶⁶.

Por tanto, podemos afirmar que la parte técnica y formal de esta ley se ha destacado como uno de los avances más claros que ha tenido el derecho ambiental colombiano en conjunto a la Ley 2111 de 2021, al darle dicho carácter de seres sintientes con derechos ajenos a un valor meramente instrumental⁶⁷.

1.3.3 Categorización de especies protegidas

Ahora bien, se comprende que en el conjunto de las causas de las que se derivan las amenazas en la conservación de la fauna silvestre y de las pocas garantías que ofrece el sistema normativo actual, el resultado es la pérdida de biodiversidad. En este punto, la última medida de urgencia se resume en la clasificación de las poblaciones en riesgo de desaparición dentro de las categorías de especies (fauna y flora) amenazadas.

En ese contexto está dispuesta la Resolución 1912 del 2017, por la que «se establece el listado de especies amenazadas de la biodiversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional», dicha lista que cabe resaltar se va actualizando en el tiempo debido al aumento y variación del estado de la fauna en el país.

⁶⁶ ESTRADA CELY, Gloria Elena; GAVIRIA HENAO, Alejandro. y PACHECO MURCIA, Juan David. **Estudio del marco normativo de la fauna silvestre en Colombia**. Estudios de Derecho, vol. 73, núm. 162, 2016. p. 123.

⁶⁷ CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta. **El derecho penal ante el maltrato de animales**. Cuadernos De Derecho Penal, núm. 15, enero, 2016. p. 37.

Así las cosas, la norma fija tres categorías; en primer lugar, las especies que están en Peligro Crítico (CR), haciendo referencia a las que enfrentan un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre; en segundo lugar, en Peligro (EN), entendiéndose por las que enfrentan un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre y; por último, Vulnerable (VU), siendo las que enfrentan un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre. Esa categorización se define en base a cinco criterios propuestos por la UICN⁶⁸.

Dicho listado y clasificación se hace con el fin de determinar un tratamiento y medidas especiales de conservación en cabeza de las entidades competentes, como un último recurso que mejore la situación de estas especies. En él se enumeran 407 especies de animales dentro de las que se destacan por un lado el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) y el delfín rosado (*Inia geoffrensis*) en la categoría (VU) y, por otro lado, la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), el tití cabeciblanco (*Saguinus oedipus*), el águila solitaria (*Buteogallus solitarius*) y, el bagre rayado del Magdalena (*Pseudoplatystoma magdaleniatum*) en la categoría (CR)⁶⁹.

No obstante, bajo el estudio investigativo de Cruz, Pérez y González se pueden observar inconsistencias que resultan preocupantes en un proceso de conservación, en el entendido que en la revisión del acto administrativo se advierte de la ausencia de especies endémicas con altas probabilidades de considerarse en riesgo de desaparición teniendo en cuenta que se encuentran en el listado de especies amenazadas a nivel global, como lo son el murciélago (*Lonchorhina marinkellei*), el ratón arboreo de Santa Marta (*Santamartamys rufodorsalis*), la rata

⁶⁸ Colombia, Artículo 4 “Categorías para especies amenazadas”, Resolución 1912 de 2017, Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones, 15 de septiembre.

⁶⁹ World Wide Fund for Nature (WWF). (2022). Estas son las 12 especies animales amenazadas en Colombia. Recuperado de: <https://www.wwf.org.co/?300414/122Despecies2Dmas2Damenazadas2DColombia>, último acceso: 14 de agosto de 2023.

Olalla de cola blanca (*Olallamys albicaudus*), el mono nocturno de Nancy Ma (*Aotus nancymaae*) o el tití del Caquetá (*Plecturocebus caquetensis*)⁷⁰.

Razón por la que, al fin de implementar el listado de especies amenazadas, el efecto es contraproducente para especies como estas, pues se les desprotege aún en su estado más vulnerable, acelerando su desaparición, provocando a su vez altos grados de insuficiencia de la norma ambiental.

De todo ello, podemos inferir, que las leyes ambientales en Colombia de principio a fin cuentan con una misma problemática común, que es la incongruencia entre ellas dado que, no es un país carente de normativa que busque la protección y mantenimiento de sus características biodiversas, sino que, por el contrario, cuenta con numerosa regulación referente a la protección de sus especies, empero, sus inconsistencias la hacen ineficaz.

1.3.4 Cooperación internacional

Con todo, un aspecto positivo a resaltar en Colombia es la interacción y participación que lo caracteriza en cuanto a la cooperación internacional con fines ambientales. Tal como se ha indicado, hace parte de acuerdos como el Ramsar y el CITES, sin embargo, es importante también, hacer una especial referencia al Convenio sobre Biodiversidad Biológica (CBD)⁷¹.

Se trata de uno de los mecanismos más importantes del resultado de la Cumbre de la Tierra de Rio de 1992, establecido en el mismo año. Se caracteriza por ser el primer tratado internacional en reconocer a través de las enmiendas de los Estados Parte la importancia de la conservación de los recursos biológicos desde todas sus perspectivas en base al desarrollo sostenible y la distribución equitativa de los beneficios de los usos de los recursos genéticos.

⁷⁰ CRUZ RODRIGUEZ, Cristian; PEREZ TORRES, Jairo; y GONZALEZ MAYA, José. **Resolución nacional de especies amenazadas de Colombia: errores, omisiones y la necesidad de un proceso sistemático y participativo**. Mammalogy Notes, núm. 4(2), 2017. p. 2.

⁷¹ Colombia, Ley 165 de 1994, Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992, 9 de noviembre, D.O. No. 41.589.

Se hace significativo apreciar en este sentido el artículo 8, donde se comprende la necesidad de promover la protección de los ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de las especies, así la rehabilitación y recuperación de estos cuando se encuentren degradados o amenazados. De la misma manera se pronuncia ante el control de las especies invasoras⁷².

Colombia por su parte, estableció normativamente el CDB a partir del año 1994, manifestando su inclinación por hacer parte de las tomas de decisiones en lo referente a la biodiversidad, sobre todo por su posición megadiversa a nivel global. De este punto de partida se desencadenan la PNGIBSE y el PAB, así como también la identificación de los elementos transversales de actuación y metas, en los que se encuentran temas como la sobreexplotación de especies, las especies exóticas invasoras y la contaminación⁷³.

En su concordancia, se estableció también el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del CDB, en busca de garantizar el amparo de la diversidad biológica, la utilización sostenible y los procedimientos adecuados en el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados derivados de la aplicación de tecnología moderna y que a su vez podrían conllevar alteraciones en la conservación⁷⁴.

Por tanto, se reconoce el avance que supone la incorporación de este tipo de tratados en la legislación de países como Colombia, puesto que por medio de ellos se marca una brecha en el camino de actuación frente las problemáticas que afectan al medio ambiente. En ese mismo sentido, considerando estas problemáticas como globales, es decir, que en la interacción de los Estados Parte que comparten un interés, un compromiso y un territorio, como puede ser el caso del

⁷² Naciones Unidas, Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 8 "Conservación in situ", literal d, f y h, 1992.

⁷³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Oficina de Asuntos Internacionales. (2022), Marco Post 2020- Convenio sobre la Diversidad Biológica. Recuperado de: https://www.andi.com.co/Uploads/MADS_637834075392646605.pdf. Último acceso 16 de agosto de 2023.

⁷⁴ Colombia, Ley 740 de 2002, Por medio del cual se aprueba el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Montreal, del 29 de enero de 2000, 24 de mayo, D.O. No. 52.473.

Amazonas, se forma una base jurídica de actuación sincronizada y armonizada, lo que al mismo tiempo representa un grado mayor de efectividad de las metas cuando sus planes de actuación se cumplen a cabalidad.

De esta manera, una vez identificado el marco normativo, dirección y metas de la ley ambiental colombiana, es importante estudiar, a modo de comparación, el funcionamiento y regulación de países referentes, para con ello rescatar las opciones más viables y congruentes que se puedan tomar en consideración para la eficacia de las propias. En este caso, se tomará en referencia el sistema europeo, por su amplia visión proteccionista a nivel ambiental y el orden legislativo en cuanto a su funcionamiento.

1.4 PROTECCION JURIDICA DE ESPECIES EN EUROPA

Si bien, en primera medida se reconoce que existen unas características diferenciales entre países tropicales latinoamericanos y los países europeos además de su política y funcionamiento, por lo que un tratamiento jurídico paralelo sin adaptaciones no tendría la misma efectividad.

A nivel ambiental, Europa se destaca por la resiliencia e importancia que le brinda a la diversidad de la fauna en la toma de decisiones, estableciendo políticas, regulaciones y acuerdos internacionales que sientan las bases para la conservación a largo plazo⁷⁵. Todo ello sin ignorar que también ha enfrentado desafíos de pérdida de biodiversidad y los impactos humanos sobre la naturaleza, misma razón por lo que los países europeos enlazaron sus preocupaciones y esfuerzos con el fin de revertir y minimizar estas problemáticas.

Una de las decisiones más importantes que se tomaron en este sentido, fue la cooperación internacional en la protección de la fauna migratoria. En primer lugar, cuenta con el Acuerdo sobre la Conservación de Aves Acuáticas Migratorias de África y Eurasia (AEWA) de 1995 y el Acuerdo sobre la Conservación

⁷⁵ SÁNCHEZ BRAVO, Álvaro; LEAL ESPINOSA, José Luis; FRAIAS, Talden; PEREZ BRITO, Raquel Lucia; RAMOS ARAUJO, Alana. **De Sevilla a Filipéia: Estudios ambientales en homenaje al profesor Marcos Augusto Romero**. Punto Rojo, 2021. p. 173.

de las Cetáceas del Mar Negro, el Mediterráneo y las Zonas Atlántica Contigua (ACCOBAMS) del 2001.

Por medio de este tipo de acuerdos se establecen medidas y planes de acción coordinadas entre los estados involucrados en cuanto al resguardo del bienestar de estas especies reconociendo el interés común y determinando el control de la actividad humana que recae sobre ellas y sus hábitats, camino en el que, al mismo tiempo, se tiene en consideración el crecimiento socioeconómico de los partícipes.

La vía de actuación que plantea Europa es la Estrategia sobre la Biodiversidad 2030, donde se determinan ciertos objetivos concretos y claros de mejoramiento en un plazo determinado y consciente de acuerdo con la recuperación y restauración de los recursos naturales como base fundamental de las decisiones internacionales que se tomen en ese contexto. A su vez, es interesante observar que se tiene en cuenta los factores actualizados de riesgo, en este caso, las consecuencias que ha derivado el COVID- 19⁷⁶, lo que muestra una evolución constante de la normativa en la escala de los retos que se van enfrentando.

Conforme a esto, es importante aclarar brevemente el funcionamiento de la legislación europea, pues esta se conforma por varios tipos de mecanismos legales de los que se destacan tres. En primer lugar, se posicionan los Reglamentos, distinguido por su carácter vinculante y de aplicación directa e integral en todos los Estados miembros. Seguidamente se encuentran las Directivas, conformadas por objetivos que deben cumplir Estados miembros, sin embargo, su forma de aplicación es más flexible, por lo que la manera de cumplirlos se establece por medio de la legislación nacional de cada país. Y, finalmente se encuentran las Recomendaciones y Dictámenes, no tienen carácter vinculante, pero son importantes en tanto que se prestan como una guía a los estados miembros para el mejoramiento de sus prácticas y enfoques.

⁷⁶ Comisión Europea. Comunicación de la comisión al parlamento europeo, al Consejo, al Comité económico y Social Europeo y al Comité de las regiones: Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, Bruselas, 2020.

Lo anterior para hacer una especial apreciación a la Directiva de Hábitats⁷⁷ como nuestro principal objeto de interés de legislación proteccionista de las especies, teniendo en cuenta que a partir de esta han surgido las decisiones mencionadas y el ordenamiento local de los países pertenecientes a la Unión Europea.

1.4.1 Directiva de Hábitats

Para empezar, el objetivo de esta directiva se centra en la creación del marco legal de la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre de la Unión Europea, lo que la hace primordial para el tema en cuestión, pues con ella, se pretende el mantenimiento de la fauna ante las afectaciones tanto directas como indirectas.

En primera medida se destaca la denominación de conceptos importantes en el desarrollo de la normativa⁷⁸, pues con la definición de términos se evitan posibles interpretaciones diferentes entre los estados que puedan tener como consecuencias afectaciones en los fines conjuntos, por lo que este artículo le brinda una aplicación homogénea y efectiva a la Directiva⁷⁹. Entre los conceptos determinados, podemos destacar con relación directa a este estudio:

- Conservación: conjunto de medidas necesarias para mantener o restablecer los hábitats naturales y las poblaciones de especies de fauna y flora silvestre en estado favorable,
- El hábitat de una especie: medio definido por factores abióticos y bióticos específicos donde vive la especie en una de las fases de su ciclo biológico,

⁷⁷ Directiva 92/43/ CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L206/7 del 22 de julio de 1992.

⁷⁸ Artículo 1 “Definiciones” Directiva de hábitats.

⁷⁹ HAVA GARCIA, Esther. **Protección jurídica de la fauna y flora en España**. Editorial Trotta, 2000. p. 108.

A su vez, hace una distinción entre las especies de interés comunitario donde son determinadas por su estado, es decir, en peligro, vulnerables, raras, endémicas, así como también se denominan las especies prioritarias; distinción que se hace importante durante la toma de decisiones y planes de actuación correspondiente a sus características, estado y su territorio.

Al mismo tiempo, entre los aspectos clave que ofrece la directiva el más relevante es la creación de la Red Natura 2000, como una red ecológica de áreas protegidas, donde se incluyen los hábitats naturales como las especies de fauna y flora, contribuyendo a frenar la pérdida de biodiversidad y al sostenimiento de la vida humana y lo que de la misma se deriva⁸⁰.

Así mismo, se determina que la Red Natura 2000 está conformada por dos tipos de espacios protegidos, en primer lugar, las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), siendo territorios donde se encuentran hábitats naturales o especies de alto valor para la comunidad, los Estados miembros las designan en base a los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) aprobados por la Comisión Europea. En otro sentido, las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), de las cuales su importancia deriva del territorio que albergue aves silvestres en base a la directiva de Aves⁸¹.

Esto brinda una iniciativa de cooperación entre los estados para determinar sus objetivos y formar una base jurídica conjunta de prioridades en la creación de este instituto, dado que, se identifican las zonas de especial protección e interés para la asignación de planes de control y mantenimiento bajo las condiciones y planteamientos de cada estado. De este modo, con la designación de zonas de especial valor, la Unión Europea establece medidas de corrección a los impactos en la naturaleza sobre los hábitats y las especies que habitan en ellos.

De igual manera, se dedica una sección de la Directiva especialmente a la protección de las especies, donde inicialmente se prohíben acciones en contra

⁸⁰ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (2021). Marco de Acción Prioritaria para la Financiación de la Red Natura 2000. Madrid: Gobierno de España. Recuperado de: https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/infografia_tecnica_es_2021_tcm30-517365.pdf , ultimo acceso: 23 de agosto de 2023.

⁸¹ Ibidem.

de los animales de interés comunitario que requieren una protección más estricta y especializada⁸². Se determina la prohibición de acciones como lo son la captura, el sacrificio, la perturbación, la posesión, el comercio, la destrucción de sus huevos y el deterioro de sus los lugares de descanso y reproducción; Así como el establecimiento de sistemas de control y vigilancia.

En consideración a la seguridad jurídica que se aporta por medio de esta norma, se resalta la implementación de medidas como la información, pues en el establecimiento de esta etapa se garantiza la ejecución por parte de los estados y se pueden analizar los resultados derivados en su aplicación, lo que va en conjunto con la importancia de intensificar la investigación y estudios por los que se determine la idoneidad de las actuaciones y los avances pertinentes.

A su vez, se les brinda voz a las partes interesadas, esto quiere decir, que por medio de la participación se crea una mayor receptividad a la hora de implementar decisiones locales con respecto a estos lineamientos ya que se asume un papel en conjunto de una manera razonable y adecuada a los fines y cualidades independientes de cada país.

Además, se reconoce que tiene en cuenta una parte fundamental que brinda efectividad a las normas ambientales, que es el fomento de la educación e información en la población a cerca de la importancia y necesidad de la proteger las especies silvestres y los hábitats tanto de ellas como los naturales.

Otro aspecto positivo que vale la pena mencionar referente a funcionamiento sistemático de la Unión Europea es que, aunque los Estados partícipes cuenten con un compromiso conjunto de objetivos y jurisdicciones, no es un limitante a las cooperaciones con Estados terceros con quienes comparten finalidades más allá de ese compromiso, máxime en lo concerniente a las preocupaciones ambientales.

⁸² Literal a “Animales”, Anexo IV Directiva Hábitats.

De tal manera que, como lo señala De Prada García⁸³ en relación con los países y otras entidades, la política ambiental de la comunidad es coexistente con la de los Estados miembros, por lo que las competencias internacionales de los Estados miembros no se restringen, sino que permanecen intactas y en algunos casos, pueden incluso ampliarse.

Finalmente, esta disposición cuenta con seis anexos divididos así:

- Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.
- Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.
- Anexo III: Criterios de selección de los lugares que pueden clasificarse como lugares de importancia comunitaria y designarse zonas especiales de conservación.
- Anexo IV: Especies animales vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta.
- Anexo V: Especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.
- Anexo VI: Métodos y medio de captura y sacrificio y modos de transporte prohibidos.

Estos listados garantizan la gestión adecuada e implementación a cabalidad de la norma en la interpretación de los pasos a seguir que en ella se establecen, pues en primera medida, la identificación de los hábitats y especies según su función y estado generan grados de priorización para que el trabajo sobre

⁸³ DE PRADA GARCIA, Aurelio. **La política ambiental comunitaria: algunas consideraciones.** Noticias de la Unión Europea, núm. 122, 1995. p. 101- 110.

ellos sea de acuerdo con el tiempo, condición y necesidades más adecuados y concretos para el equilibrio y procesos ecológicos.

A su vez, por medio de estos anexos se contribuye a la identificación de las ZEC, para el cumplimiento del objetivo global de la Directiva en cuanto a la preservación de los hábitats y especies y el patrimonio natural⁸⁴ enumerados en los anexos.

En su conjunto se puede afirmar, que se posicionan como una guía detallada para el marco normativo que establece la Directiva, la combinación de estos componentes hace que se configure como una regulación completa y estructurada que toma en cuenta todos los aspectos por los que se mide la efectividad de las normas ambientales en general.

Ahora bien, teniendo en cuenta el funcionamiento de los mecanismos legales, debemos tener en cuenta que, en este caso, con la disposición de la Directiva, la Unión Europea ha marcado unos niveles de actuación, y los Estados Parte deben cumplirlo cada uno conforme a su funcionamiento interno, por lo que analizaremos como se da su aplicación local, particularmente, en España.

1.4.2 Aplicación de la Directiva de Hábitats en España

Teniendo en cuenta las cualidades que reúnen los países de la Unión Europea, España se destaca por su favorecedora ubicación geográfica que lo convierten en un país poseedor de múltiples paisajes que van desde costas mediterráneas hasta las montañas de los Pirineos, territorios de amplia gama de hábitats naturales y de especies de fauna y flora.

En la vía de aplicación de la Directiva de Hábitats en el ordenamiento interno, España se dispuso a establecer medidas de cumplimiento como la celebración de convenios con entidades académicas y de investigación para desarrollar el Inventario Nacional de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura

⁸⁴ ZAMORA MARTINEZ, Federico. **La Red Natura 2000 en la Comunidad de Madrid**. Foresta, núm. 52, 2011. p. 304.

2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales⁸⁵, según lo determinado en la normativa correspondiente, así como en los Anexos de la Directiva y las categorías definidas por la UICN.

Con el mismo propósito, el estado promulgó leyes nacionales y regionales con fines proteccionistas, la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incorpora como tal la Directiva de Hábitats y la Directiva de Aves, regulando la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales, bajo el instrumento de la Red Natura 2000, sobre todo al tener en cuenta la importancia ecológica que representa la biodiversidad de España para el resto de los Estados.

A partir de esta norma, se señaló la función a cargo de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas según sus competencia y clasificación, en cuanto a la implementación de medidas apropiadas a las necesidades de sus tipos de hábitats.

Para ello se crea el Catálogo Español de Especies Amenazadas⁸⁶ según sus categorías:

- En peligro de extinción: cuando los taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando y,
- b) Vulnerable: cuando los taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.

De este precepto, rescatamos la competencia de implicación que se le da a los ciudadanos y organizaciones de modificar este listado con un proceso correspondiente, así como la competencia de las Comunidades Autónomas de

⁸⁵ DE ROJAS MARTINEZ-PARETS, Fernando. **El estatuto de protección del patrimonio natural y la biodiversidad**. Revista Aranzadi de Derecho Ambiental, núm. 14, 2008. p. 15.

⁸⁶ España, Artículo 58 “Catálogo Español de Especies Amenazadas”, Ley 42 de 2007, Del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, 13 de diciembre, Referencia: BOE-A-2007-21490.

formar sus propios catálogos y ampliar la protección a especies determinadas que así lo precisen.

En relación con esto, comienza a actuar la ley, pues con los listados de los bienes jurídicos de protección se inician los planes de actuación, en vía de conservación ex situ (Capítulo II, Título III) y conservación in situ (Capítulo I, Título III), además de las estrategias en dependencia de los órganos competentes del estado y el grado de urgencia de cada sector.

A su vez, crea el catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Artículo 64), en las cuales se pronuncian medidas especiales conforme al riesgo que representan para el equilibrio de los ecosistemas y las especies autóctonas. De la misma manera, combate y regula lo que en la actualidad son las mayores problemáticas en Colombia, pues en su conjunto, plantea lo concerniente al Inventario Español de Caza y Pesca y el control de estas actividades, así como el comercio internacional de especies silvestres y utilización de recursos genéticos.

Por otra parte, se comprende el trabajo coherente de los diferentes tipos de regulación ambiental en España, teniendo en cuenta que, en esta ley a su vez, se engloba el funcionamiento conjunto con las disposiciones y responsabilidad administrativa, civiles y penal según el caso y las infracciones cometidas.

Aunque la estipulación de la ley nace a base del cumplimiento de la Directiva, se destaca su Capítulo IV, por medio del cual se determina el trabajo homogéneo con los demás acuerdos y convenios a nivel internacional de los que España hace parte de acuerdo con las áreas determinadas de protección.

En otra perspectiva es imperativa la mención de la ley 33/2015 del 21 de septiembre, por la que se hacen algunas modificaciones de la ley en cuestión del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Llega como un fortalecimiento de la aplicación del Derecho Internacional y la incorporación de la normativa europea en el ordenamiento jurídico local.

Entre estos cambios aparecen regulaciones a cerca de las competencias de la Administración General del Estado con respecto a la gestión del

medio marino, aspecto de gran importancia teniendo en cuenta las características costeras con las que cuenta España y su diversidad natural.

Aunque a rasgos generales no era algo nuevo para la normativa del país, lo que si resultó innovador con la ley fue el tratamiento especial de protección en la misma escala de importancia que los recursos terrestres⁸⁷, por lo que a través de esta modificación se buscó establecer un orden competencial en los casos específicos en los casos que así sea necesario como lo determinó el Tribunal Constitucional en el 2013⁸⁸.

De la misma manera, refuerza la protección de la Red Natura 2000 en cuanto a su gestión, pues señala la facultad de declarar el interés general del Estado sobre las especies o áreas en peligro. En ese mismo sentido, se adicionó un apartado en el artículo 42 en el que se hace énfasis en el apoyo de las Administraciones públicas en las actividades económicas compatibles con la conservación de los espacios de la Red Natura 2000⁸⁹.

Al final, esta norma se estableció en busca de actualizar la ley 42/2007 en cuanto a los obstáculos y retos que se han presentado ocupando medidas más rigurosas y específicas, así como el compromiso del estado como garantía del cumplimiento de la misma.

Con todo, al hacer un enfoque en las especies de fauna alterada en España, se constata el impacto positivo que se deriva por acciones en la transposición de las normas de conservación de la biodiversidad. Esto se puede evidenciar en el caso de lince ibérico, especie denominada en estado de «peligro de extinción», lo que le ha dado una categoría de especial importancia bajo la Ley 42/2007.

⁸⁷ DE ROJAS MARTINEZ-PARETS, Fernando. **El estatuto de protección del patrimonio** ..., op. cit. p. 6.

⁸⁸ España, Sentencia STC 87/2013, de 11 de abril.

⁸⁹ España, Apartado 28, Ley 33/2015, Por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, 21 de septiembre, Referencia: BOE-A-2015-10142.

Dicha catalogación le ha brindado un margen de protección y adopción de medidas concentradas en su preservación⁹⁰, teniendo en cuenta al mismo tiempo el papel fundamental que deben cumplir las Comunidades Autónomas implicadas en la gestión de sus territorios como hábitats de esta especie.

Así la situación, durante el camino de adopción de medidas se estudió el proceso de reintroducción de la especie en las áreas protegidas como una de las alternativas estipuladas en la norma. Con ello, se evidencio el trabajo conjunto del Estado y los entes a quienes se les asignan funciones de protección en base al cumplimiento de los fines europeos y los ordenamientos locales, lo que, aunque hay que ha resultado en algunos signos de recuperación de esta especie⁹¹.

De esta forma, también podemos asumimos que lo anterior vale como una demostración de la importancia de la dependencia de la fauna y los territorios como sus hábitats, por lo que las leyes que protegen una de ellas deben ir en simultaneo funcionamiento con la protección de la otra.

Y, de igual manera en fundamento de los ordenamientos y objetivos establecidos se encuentra el significado que representa para la Unión Europea, la conexión del patrimonio natural y el ser humano, al visionarlo como una especie más del territorio, y que a su vez está en una posición de responsabilidades y derechos con respecto al medio ambientales en el desarrollo de su vida cotidiana, sociable y económica.

De esta manera, también se resalta la evolución de la normativa dentro de los aspectos positivos pues como afirma Nieto ⁹²: «se internacionaliza la preocupación por la conservación del patrimonio genético del planeta, dando como consecuencia frutos tales como el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa».

⁹⁰ CALZADA, Javier; MORA RUIZ, Manuela; GILES CARNERO, Rosa; y MARQUEZ RUIZ, Clara. **Lince ibérico: aspectos jurídicos para la conservación de la especie**, SECEM, Málaga, 2010. p. 78.

⁹¹ Ibidem.

⁹² NIETO GARRIDO, Eva. **La protección de la fauna salvaje en el ordenamiento jurídico español**. Ed., Lex Nova, 2001. p. 506.

No obstante, se debe reconocer que España es uno de los Estados Miembro que ha enfrentado numerosos retos en la aplicación de la Directiva, entre ellos la actividad humana creciente que genera alteraciones sobre los ecosistemas, pues se trata de un país donde se interactúa constantemente con la urbanización, la agricultura intensiva y el turismo.

Precisamente en ese lineamiento trabaja la Directiva, en un fomento del manejo del ecosistema en base a la evolución de estas actividades, es decir, promover prácticas de agroecología sostenible, la racionalización del uso de espacios y recursos naturales o la implementación del turismo ecológico, así como los mecanismos de participación pública. Por lo que es razonable comprender que la efectividad de una ley no se mide por sus resultados inmediatos y totalitarios, pues el papel del hombre y el Estado es una parte fundamental en ello.

Por el contrario, se entiende que la efectividad de esta se debe centrar en su establecimiento como una herramienta por la que se determinan unos objetivos y se proporciona un sistema adecuado de actuación de acuerdo con el sistema jurídico local y la previsión de los retos que puedan surgir en su ejecución y la implicación de la sociedad en el cumplimiento de estas.

1.5 PROTECCION JURIDICA DE ESPECIES EN BRASIL

Ahora bien, al analizar y proponer cierta armonía entre los diferentes sistemas jurídicos de Latinoamérica, que por diversas razones conectan en su interés por la protección de la fauna; resulta indiscutible hacer una especial a Brasil, siendo un país vecino que se caracteriza por ser el más biodiverso del mundo, y además, compartir junto a otros países, un espacio natural tan importante con Colombia como lo es, el Amazonas, territorio que alberga aproximadamente 427 especies de mamíferos, 1300 especies de aves, 378 especies de reptiles y más de 400 especies de anfibios. Entre ellos están los jaguares, osos perezosos, delfines de río, guacamayos, anacondas, ranas de cristal y ranas dardo venenoso. Así mismo, es importante destacar que una de cada diez especies conocidas en el mundo vive

en la selva amazónica, al igual que una de cada cinco especies de aves que se conocen en el mundo.⁹³

En ese sentido, y bajo esa importancia si analizamos la legislación brasileña en modo comparativo se puede evidenciar que también es un territorio foco de grandes avances e intereses en el crecimiento de su normativa ambiental, y un punto a destacar es la evolución del concepto de la fauna como seres sintientes, puesto que:

“Si antes, los animales se consideraban un bien ambiental, es decir, un bien que pertenece a toda la humanidad que cae sobre el estado y su preservación, hoy, se consideran como seres sintientes. En agosto de 2019, el Senado aprobó un proyecto de ley que creó el régimen legal especial para los animales. Según el texto aprobado, los animales ya no pueden considerarse "cosas", como lo establece la Constitución de 1988.”⁹⁴

Lo que en una primera instancia resulta ser un avance significativo al momento de regular la conducta del hombre frente a la fauna como seres que coexisten, que importan tanto como el, y que demás, está el deber de proteger. Sin embargo, en la práctica hay cierta dualidad, que pone así mismo el antropocentrismo de manera limitante en este tipo de avances, puesto que se determina que:

“Aunque estos cambios recientes en la ley son grandes logros, resulta contradictorio, ya que el Estado permite lagunas legales, autorizando acciones que, por ley, se considerarían maltrato, en vista de una postura a favor del hombre, como el uso de animales para pruebas científicas y matanzas.”⁹⁵

Todo esto, da a entender que la primera vía a tratar es el pensamiento del hombre frente a su propia conducta, puesto que, el ciclo indica que la normativa regula las conductas del mismo en base de la experiencia, es decir, si el hombre no cuida el medio ambiente y su fauna, en el momento en el que esta se ve afectada y a partir de esta afectación se desencadenan consecuencias para sí mismo, entra la

⁹³ AQUAE, Fundación. **El bosque tropical más extenso del mundo**. 2022.

⁹⁴ PADILHA, Mónica Soares Botelho; PADILHA LOPES, Marcos. **Las contradicciones de la legislación animal en Brasil y el estado de San Pablo**. En dA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies. 2020. p. 56.

⁹⁵ Ibidem.

ley a controlar dichos compartimientos. Parece entonces bajo este precepto que la protección promulgada va limitada a los beneficios y alteraciones del ser humano.

De lo anterior parten las diferencias internas que se establecen en el trato a la fauna según su especie, pues todo va a depender del impacto que tenga esa especie en la vida cotidiana.

Así las cosas, aunque la normativa establezca cierto control, si este no resulta “importante” para los sujetos a quien se dirige, no va a surtir los efectos esperados, sobre todo cuando no hay mecanismos lo suficientemente efectivos y sincronizados de cumplimiento. Si bien, en Brasil y Colombia, la norma ha contemplado cierta valorización a la fauna como seres sintientes y no como cosas, sin embargo, el hombre no deja de hacer diferenciaciones entre las especies al poner por encima sus necesidades, es decir, la fauna se contempla aun como objeto de uso, disfrute y propiedad; y cuando está por fuera de estos conceptos se le suma o resta importancia al concepto de seres sintientes sobre ellos.

De aquí, podemos destacar que, aunque la caza ilegal sea una de las mayores problemáticas para el desequilibrio de los ecosistemas y es uno de los focos de atención de esta investigación una regulación más estricta, también resulta incongruente que la misma ley siga permitiendo actividades de caza deportiva en determinadas zonas y especies, cuando actualmente se pretende darles a los animales el carácter de seres sintientes.

Esto hace que la problemática sea aún más grave de lo que pensamos cuando hacemos alusión a los países latinoamericanos que, aunque tiene de los mayores potenciales a nivel de derecho ambiental, el alcance de sus leyes se ve limitado por sí mismas; puesto que cuando su objeto es permisivo y regulador en los casos específicos, no hay las bases y congruencia suficientes, y cuando es prohibitivo, no hay los mecanismos sancionadores necesarios para hacerlo.

Lo anterior se toma como ejemplo y contextualización, entendiendo esta problemática de manera global, el comportamiento generalizado de la población es el primer fundamento a tratar y, en este mismo sentido, más allá de las relaciones internacionales que se puedan sugerir, se evidencia la necesidad de hacer frente a

una problemática compartida, como es la ineficiencia de la ley ambiental que pretende proteger las especies.

Colombia y Brasil al posicionarse como países con tanta riqueza natural compartida son una muestra de lo importante que es el lineamiento de lazos que unan los intereses de sus territorios y su fauna, viendo esta unión como un fortalecimiento en sus sistemas jurídico-ambientales.

Es por esta razón que podríamos hacer explícita referencia al término de “transnacionalidad” en el ámbito del derecho ambiental, pues a partir de este se busca fortalecer y fomentar soluciones más sólidas en los territorios que se puedan extender al resto de la sociedad sucesivamente. Este término nace a partir de la evolución de la sociedad y de los intereses de los Estados a medida que pasa el tiempo y aparecen nuevas problemáticas, tendencias y comportamientos que se deben regular, por lo que se trata de suplir aquellas necesidades que el derecho nacional o internacional en sí mismo no alcanzan a regular en su totalidad.⁹⁶

Esto hace que el sistema se mantenga actualizado y funcional en cuanto a las demandas que va exigiendo el medio ambiente constantemente, en una forma más fluida, teniendo en cuenta los territorios que comparten espacio, fauna, y dificultades. Un ejemplo claro es considerar que se podrían lograr unos resultados potencialmente positivos al implementar una normativa rígida, obligatoria y compartida entre todos los países que comparten la Amazonia, teniendo en cuenta al mismo tiempo los aspectos diferenciales de cada uno.

Siqueira Garcia y Siqueira Garcia hacen referencia a la gobernanza ambiental global, sosteniendo que las estructuras normativas internacionales y la participación conjunta de actores constituyen mecanismos esenciales para garantizar la justicia ambiental a escala planetaria⁹⁷. Esta visión de gobernanza global implica una forma de transnacionalidad jurídica que permite la articulación de políticas comunes para proteger especies frente a amenazas que trascienden

⁹⁶ PIFFER, Carla; CRUZ, Paulo Marcio. **O Direito Transnacional e a Consolidação de Um Pluralismo Jurídico Transnacional**. Itajaí: UNIVALI: AICTS, 2020. p. 34.

⁹⁷ GARCIA, Denise Schmitt Siqueira; GARCIA, Heloise Siqueira. **Governança ambiental global como critério regulador e garantidor da justiça ambiental**. Revista de Direito, Governança e Novas Tecnologias, 2016, vol. 2, no 2. p. 1-17.

fronteras, como el tráfico internacional de fauna y la contaminación transfronteriza y, en este punto, la transnacionalidad se convierte en un instrumento normativo clave para fortalecer la protección de la biodiversidad.

Lo que se pretende es establecer la transaccionalidad en un tipo de derecho versátil, diverso e incluyente, tomando como objeto común denominador la protección de las especies del territorio, siendo esta una problemática que sobrepasa las fronteras, haciendo estrictamente necesaria la superación de los limitantes de la centralización.

Tal como expresa Stelzer⁹⁸ "O território transnacional não é nem um nem outro e é um e outro, posto que se situada na fronteira transpassada, na borda permeável do Estado" Aunque la transnacionalidad se vea reflejada en diferentes tendencias actuales, el medio ambiente es uno de los desafíos donde se puede ver reflejada su necesidad con exactitud, y a través de este término se ofrece una mejor y estructurada adaptación de las regulaciones según la relación de los países y de los desafíos ambientales que atraviesan, respetando al mismo tiempo las líneas normativas y culturales locales que están por fuera del objeto principal a tratar en ese sentido.

Así las cosas, notamos la necesidad de una coordinación en cuanto a las decisiones y procedimientos pertinentes para la protección de la fauna frente a sus riesgos, problemática de carácter global. Por lo que, en la aplicación, se ofrecen alternativas de unos participantes a otros a raíz de la diversidad que componen la vía transnacional, pues el objeto no es una sobreposición de un interés sobre otro, sino más bien, una complementación entre sí al entender que un único sistema normativo es insuficiente ante todas las problemáticas ambientales.

Mas puntualmente podríamos mencionar uno de los grandes desafíos destacados en la presente investigación. El tráfico de especies resulta ser una de las principales razones de la disminución drástica de la fauna llevando a algunas al límite del peligro de extinción, lo que se manifiesta especialmente en países megadiversos como Brasil y Colombia.

⁹⁸ STELZER, Joana. **O fenômeno da transnacionalização da dimensão jurídica**. En CRUZ, Paulo Marcio; STELZER, Joana. **Direito e Transnacionalidade**. Curitiba. Juruá, 2009, vol. 2. p. 25.

Si bien, cada uno de estos países tiene su propia legislación para combatir esta problemática, habiendo mencionado la intervención del sistema legal ambiental colombiano, podemos ver que, Brasil por su parte, tiene algunas fortalezas que se deben manifestar. Se trata de un territorio que carga una mayor o más difícil responsabilidad en cuanto al medio ambiente si nos enfocamos en la extensión de territorio, ecosistemas y especies con los que cuenta en comparación al resto de países. Esto demuestra, además, su compromiso con el bienestar de la naturaleza, a través de las intervenciones y sus propios mecanismos, entre los que destacamos:

- La Ley de Crímenes Ambientales (Ley 9.605/1998) que tipifica los delitos ambientales, sus sanciones penales y administrativas, en los que se incluye un apartado dedicado a los delitos contra la fauna.⁹⁹
- El Decreto 6.514/2008 que reglamenta la Ley 9.605/1998 y establece el proceso y las sanciones administrativas para los crímenes e infracciones ambientales.¹⁰⁰
- La Ley Federal 5.197/67 Código de Caza, que protege específicamente la fauna silvestre.¹⁰¹
- La Constitución Federal que protege de la fauna y prohíbe prácticas que pongan en riesgo su función ecológica o sometan a los animales a crueldad.¹⁰²

⁹⁹ Brasil, “Capítulo V: Delitos contra el medio ambiente”, “Sección I: Delitos contra la fauna”; Ley 9.605 del 1968, Establece sanciones penales y administrativas derivadas de conductas y actividades nocivas para el medio ambiente y contiene otras disposiciones, 12 de febrero, DOU del 13.2.1998 y modificado el 17.2.1998.

¹⁰⁰ Brasil, Decreto 6.514 del 2008, Prevé las infracciones ambientales y las sanciones administrativas, establece el proceso administrativo federal para investigar estas infracciones y prevé otras medidas, 22 de julio, Diario Oficial del 23/07/2008.

¹⁰¹ Brasil, Ley 5.197 del 1967, Prevé la protección de la fauna y otras medidas, 3 de enero, DOU del 5.1.1967.

¹⁰² Brasil, “Artículo 225: Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras. 1. Para asegurarla efectividad de este derecho, incumbe al poder público ... VII proteger la fauna y la

Este conjunto de diversa normativa en su estructura es un ejemplo a seguir, sin embargo, no deja de ser un desafío en cuanto a su funcionalidad, al igual que muchos países, no hay los recursos necesarios para implementar la normativa existente y las sanciones resultan no ser lo suficientemente corregidoras para los infractores. Esto sumado a las dificultades para controlar las extensas fronteras que son la base de este tipo de delitos.

En este punto, con el fin de enfatizar el daño a las especies y la necesidad urgente de unos lineamientos más uniformes, es importante mencionar, una especie que se ve gravemente amenazada, se trata del mono nocturno “Aotus” que es víctima del tráfico ilegal intenso en la frontera de Brasil, Colombia y Perú¹⁰³; encontrándose en la actualidad el *Aotus nancymae* clasificado como una especie en estado “Vulnerable” (VU) según la UICN, lo que quiere decir que está en un peligro inminente de extinción, y aun así, a pesar de las amplias investigaciones, no constan medidas tomadas por parte de las autoridades ambientales¹⁰⁴.

En ese sentido, aunque es evidente la participación activa a nivel internacional de Brasil, sobre todo en la CITES implementándola a través de su legislación nacional con ayuda del Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA) que actúa como la principal autoridad administrativa CITES en el país¹⁰⁵, resulta poco efectivo este tipo de interacciones, el ejemplo del mono nocturno es uno de tantos casos, en los que aunque se trate de una problemática compartida por tres países que incluso hacen parte del CITES, no trasciende esa implicación al hablar de resultados.

flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad”; Constitución de la Republica Federativa de Brasil, 1988.

¹⁰³ MALDONADO RODRÍGUEZ, Ángela M. **Tráfico de monos nocturnos *Aotus* spp. en la frontera entre Colombia, Perú y Brasil: Efectos sobre sus poblaciones silvestres y violación de las regulaciones internacionales de comercio de fauna estipuladas por CITES**. Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, vol. 35, no 135, 2011.

¹⁰⁴ UINC, Comité español, “Buenas Prácticas en Conservación de la Naturaleza”, Boletín trimestral N°28, invierno 2018, pág 16.

¹⁰⁵ MALDONADO RODRÍGUEZ, Ángela M. **Tráfico de monos nocturnos *Aotus* spp. en la frontera entre Colombia, Perú y Brasil...**, op. cit. p. 227.

Aunque es cierto que, los países amazónicos conforman diferentes pactos, tratados y proyectos reflectantes a la protección de la fauna y flora del territorio, de los que se establecen informes de la problemática, como bien puede ser la Red Bioamazonia, que nació como una iniciativa de gestión, monitoreo y control de Especies de Fauna y Flora Silvestres Amenazadas por el Comercio¹⁰⁶. Es un sistema ejemplar, que tiene potencial, sin embargo, no cuenta con un carácter vinculante a nivel legal, ni con los mecanismos suficientes para que los fines se desarrollen efectivamente y generen reales mejorías en el territorio, por lo que se recomienda en este punto, un mayor desarrollo en los acuerdos y convenios internacionales que si cuentan con este carácter, además de fortalecer los mecanismos de garantía, la armonización y coordinación ligada a los términos que ofrece la transaccionalidad y la disposición en cuanto al financiamiento destinado por parte de los territorios involucrados.

¹⁰⁶ ORA: Observatorio Regional Amazónico. Recuperado de: <https://oraotca.org/tag/proyecto-bioamazonia/> (ultimo acceso 23 de febrero de 2025).

Capítulo 3

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES EN COLOMBIA

Tras el análisis de la problemática, las bases jurídicas local y la comparativa con el sistema jurídico europeo, podemos deducir que:

1.6 Implicación del Estado

Por regla general, Colombia es un país destacado en la participación y adaptación de normativa ambiental, la cual promete un compromiso de protección y cuidado de la biodiversidad del territorio, del espacio donde habita y de los recursos naturales, pues por una parte es un participante activo de convenios y tratados internacionales con este tipo de finalidades y al mismo tiempo, cuenta con una amplia regulación a nivel nacional que busca la conservación del medio natural desde el ámbito administrativo como el penal.

Por una parte, dicha participación en los acuerdos internacionales es un aspecto positivo en el entendido que resalta su preocupación por la adopción de medidas que mitiguen los impactos negativos generados, y comprende la importancia de los pactos a nivel global en el entendido de que, aunque cada país cuenta con características diferentes comparten la misma preocupación y dichas diferencias incluso pueden en su conjunto aportar beneficios dentro de los acuerdos.

Sin embargo, estos acuerdos se caracterizan por encajar en la categoría del “Soft Law”, por lo que no cuentan con el suficiente poder de aplicación directa en la normativa local, ni un carácter vinculante a nivel general, razón por la que se evidencia que la voluntad del Estado es limitada con este tipo de instrumentos, pues no establece un sistema de control y garantía de los mismos¹⁰⁷.

¹⁰⁷ GIL MORALES, Paola Marcela. **Debilidades y falencias del sistema normativo internacional del derecho del medio ambiente**. Blog Departamento de Derecho del Medio Ambiente, septiembre,

En este punto, encontramos la ventaja que imparte el funcionamiento del sistema jurídico europeo, donde además de los tratados a nivel global, la Unión Europea establece unos parámetros mínimos de cumplimiento y cada Estado Parte debe garantizarlos por medio de la adaptación a su sistema y características propias.

En síntesis, se establece que la problemática ambiental tiene un carácter de urgencia global, y el Derecho Internacional en este ámbito, aunque tiene una función importante, necesita de herramientas más determinantes para su cumplimiento. Se reconoce entonces, que los países latinoamericanos no cuentan con una estructura funcional como la de la Unión Europea, sin embargo, en el ámbito de protección de biodiversidad, donde se comparten especies, territorios e intereses con los estados cercanos, es interesante la aplicación de un modelo de Directiva, al menos a modo de vinculación que imponga unos estándares de obligatorio cumplimiento acondicionados a la forma de gobierno individual.

1.7 Ámbito del Derecho Administrativo

Ahora, en el contexto de intervención de la Administración Pública en la gestión de la problemática de pérdida de especies, se pueden observar las debilidades desencadenadas de un sistema con una normativa desactualizada, haciendo una especial referencia al Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y al Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Lo anterior, en el entendido que son las regulaciones más destacadas del derecho ambiental colombiano y la base fundamental del control de los impactos ambientales, del uso de los recursos y de las medidas de actuación frente a las infracciones. Por una parte, el Código es una normativa vigente desde el año 1974, por lo que es evidente que en su tiempo de aplicación haya sufrido múltiples

2022. Recuperado de: <https://medioambiente.uxternado.edu.co/debilidades-y-falencias-del-sistema-normativo-internacional-del-derecho-del-medio-ambiente%E2%82%AC%A1/>, ultimo accedo: 12 de septiembre del 2023.

modificaciones, sobre todo al tener en cuenta que su expedición fue previa a la reforma constitucional de 1991.

Sin embargo, en la actualidad, la multiplicidad de modificaciones representa una inseguridad jurídica, lo que hace necesaria una actualización de la norma conforme a las finalidades, los intereses, las necesidades, la problemática y el funcionamiento del país hoy por hoy.

Por otra parte, el Procedimiento Sancionatorio desde el inicio de vigencia ha contado con vacíos e inconsistencias normativas que no son ajenas a la Administración, pues los proyectos de ley encaminados a su modificación son frecuentes, pero como se mencionó en el trabajo, hasta la fecha ninguno ha sido aprobado, lo que ha alargado el tiempo de inestabilidad del mecanismo de actuación que en su esencia debería satisfacer las necesidades de la potestad sancionadora del Estado frente a las responsabilidades atribuidas.

Teniendo en cuenta que la mayor problemática cuando hacemos referencia a la conservación de las especies es derivada del comportamiento del hombre y la manera de relacionarse y aprovecharse del medio natural, es urgente la implementación de una norma sólida que garantice el objeto de un procedimiento sancionatorio eficiente frente a las infracciones.

1.8 Ámbito del Derecho Penal

Dentro del ámbito penal y conforme a su función se destaca positivamente la modificación del Código con la Ley de Delitos Ambientales, pues se afianzó el nuevo camino que pretende recorrer la legislación ambiental en el país con una visión más proteccionista, sobre todo frente a las mayores amenazas de la biodiversidad, es decir, el tráfico ilegal, la caza furtiva y la contaminación y destrucción de los hábitats.

Empero, el refuerzo y determinación de tipos penales implica también una necesidad de imposición de mecanismos y recursos que garanticen la responsabilidad penal, especialmente en conductas punibles que involucren el decomiso de fauna. Por lo que se debe tener en cuenta que además de la

tipificación de un delito, la ley debe contar con la infraestructura, los recursos, el equipo y plan necesario de actuación para su cumplimiento, en concordancia con la gestión y control de los centros habilitados para el trabajo conjunto, como son los centros de conservación, zoológicos y demás.

Por otra parte, es imprescindible que exista una mayor fuerza por parte de las normas prohibitivas, como lo indican Hernández y Linares¹⁰⁸ «resulta urgente la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad del delito, de la mano de estrategias efectivas de concientización», esto considerando que la normativa vigente debe ser lo suficientemente rigurosa para que cumpla su función de controlar el comportamiento y la actividad del ser humano con el medio ambiente.

1.9 Garantía jurídica

Finalmente, cabe mencionar que la variedad de normativa colombiana, en su conjunto no representa una armonía, por el contrario, resulta contraproducente que en el afán de promulgar normas ambientales en las que se demuestre el interés del Estado en los fines de protección de la biodiversidad no se establecen parámetros de cumplimiento ni una base de funcionamiento en la que haya una concordancia de aplicación.

Es importante reconocer que un sistema jurídico sólido se destaca por su efectividad y no por su cantidad de regulación. Por una parte, como es el caso de Colombia, se encuentran los países cuya legislación ambiental es abundante pero que en su aplicación hay carencias que no permiten su cumplimiento, en ese sentido, los legisladores producen numerosas leyes de conservación y protección de la biodiversa que no significan un trabajo más allá en cuanto a la garantía de su cumplimiento, por lo que, a pesar de su promulgación, las extinciones siguen en aumento.

Por otra parte, está el caso de países como España y otros pertenecientes a la Unión Europea, en los que una norma tiene un objeto de

¹⁰⁸ HERNÁNDEZ, Mabel. Y LINARES, Jorge. **El tráfico de especies silvestres como empresa**, op. cit., pág. 348.

rigurosidad en su cumplimiento, pues la preocupación no se centra en establecer un exceso de normas, sino que, por el contrario, el país, reconoce su papel y responsabilidad en el cumplimiento de estas. Es por esto por lo que una norma al derivar una responsabilidad de cumplimiento para Estado genera que la misma sea coherente con un sistema organizado de aplicación, y aunque haya menos normativa, la que existe sea a rasgos generales, eficiente.

Es por esta razón, que se considera pertinente definir con todas las leyes vigentes de protección de fauna en Colombia, una compilación de la normativa, donde se establezca el objeto principal y a partir de este, la base y los lineamientos específicos que brinden homogeneidad en la misma en su práctica.

De esta manera, es necesario cambiar el paradigma donde además de implementar nuevas leyes, se garantice el cumplimiento de las ya establecidas, dicho en otras palabras, se debe poner en prioridad que la finalidad del legislador sea establecer normas coherentes a las capacidades de cumplimiento del Estado y que este asuma su función ejecutiva dentro de ellas por medio de los mecanismos e intervenciones que sean necesarias, garantizando así una seguridad jurídica que robustece el funcionamiento tanto de los poderes del Estado de manera general como del derecho ambiental y su propósito en la erradicación de la problemática que impacta negativamente en la fauna del territorio colombiano.

CONSIDERACIONES FINALES

El análisis de la problemática y la comparativa con el sistema jurídico europeo revelan importantes conclusiones y recomendaciones para mejorar la normativa que protege la fauna en Colombia.

Principalmente cabe mencionar que Colombia se destaca por su participación activa en convenios y tratados internacionales relacionados con la protección ambiental, así como por contar con una amplia regulación nacional en este ámbito. Esta participación en acuerdos internacionales es un aspecto positivo que resalta la preocupación del país por adoptar medidas que mitiguen los impactos negativos en el medio ambiente y así mismo las afectaciones que repercuten a la fauna. Sin embargo, esta abundancia de normativas no se traduce necesariamente en una protección efectiva.

Un ámbito de estudio bajo esta premisa, es la naturaleza del "Soft Law" que tiene muchos de los acuerdos internacionales, lo que, de una parte puede llegar a limitar su aplicación directa y carácter vinculante en la normativa local. Esto evidencia que la voluntad del Estado es limitada con este tipo de instrumentos, pues no establece un sistema de control y garantía de los mismos. En contraste, el sistema jurídico europeo establece parámetros mínimos de cumplimiento que cada Estado miembro debe garantizar, lo que podría ser un modelo interesante a considerar para Colombia y otros países latinoamericanos como Brasil, en el ámbito de la protección de la biodiversidad.

Lo anterior, en el entendido que, aunque los países de la región no cuentan con una estructura funcional como la de la UE, en el ámbito de protección de biodiversidad, donde se comparten especies, territorios e intereses con los estados vecinos, dentro de esta posición, podría replicarse un modelo que imponga estándares mínimos de cumplimiento obligatorio, adaptados a las formas de gobierno individuales, lo que brindaría al mismo tiempo una efectividad más real y generalizada, teniendo en cuenta que la problemática va más allá que un territorio en específico, argumentado bajo el concepto de transnacionalidad.

Por otra parte, en el ámbito del Derecho Administrativo, se observan debilidades derivadas de una normativa desactualizada. El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, vigente desde 1974, ha sufrido múltiples modificaciones que han generado cierto grado de inseguridad jurídica. Por lo tanto, resulta ser necesaria una actualización integral de esta norma para que responda a las necesidades y realidades actuales del país. Asimismo, el Procedimiento Sancionatorio Ambiental presenta vacíos e inconsistencias normativas que requieren atención urgente y, aunque se establecen diferentes proyectos de ley para su modificación, ninguno ha sido aprobado hasta el momento, lo que prolonga la inestabilidad del mecanismo de actuación frente a las infracciones ambientales. Por lo anterior, además de una pertinente actualización y armonización de las leyes existentes, es crucial asegurar que estas cuenten con los recursos, infraestructura y mecanismos necesarios para su aplicación efectiva, incluyendo la mejora de la gestión y control de los centros de conservación, zoológicos y otras instalaciones relevantes para la protección de la fauna desde un primer momento.

En el Derecho Penal, se destaca positivamente la modificación del Código con la Ley de Delitos Ambientales, que refuerza la protección contra amenazas como el tráfico ilegal, la caza furtiva y la destrucción de hábitats. Esta ley afianza un nuevo camino en la legislación ambiental del país con una visión más proteccionista. Sin embargo, es necesario fortalecer los mecanismos y recursos para garantizar la responsabilidad penal, especialmente en casos que involucren el decomiso de fauna. Además de la tipificación de delitos, la ley debe contar con la infraestructura, recursos, equipos y planes de actuación necesarios para su cumplimiento efectivo, incluyendo la gestión y control de centros de conservación y zoológicos.

Otro aspecto que es de importante mención a tener en cuenta es que, la variedad de normativa colombiana, en su conjunto, no representa una armonía y congruencia completa. Resulta contraproducente que, en el afán de promulgar normas ambientales que demuestren el interés del Estado en la protección de la biodiversidad, no se establezcan parámetros de cumplimiento efectivos, ni una base de funcionamiento coherente. Razón por la que es crucial reconocer que un sistema jurídico sólido se destaca por su efectividad y no por la cantidad de regulaciones.

Bajo este análisis, resulta pertinente entonces, compilar y armonizar las leyes vigentes de protección de fauna en Colombia, estableciendo un objeto principal y lineamientos específicos que brinden homogeneidad en su aplicación práctica. De la misma manera, es necesario cambiar el paradigma, priorizando la garantía del cumplimiento de las leyes existentes sobre la implementación de nuevas normas. El Estado debe asumir su función ejecutiva, proporcionando los mecanismos e intervenciones necesarias para asegurar la aplicación efectiva de la legislación ambiental.

Por otra parte, se considera fundamental que se establezca una mayor rigurosidad tanto en las normas prohibitivas, como en las entidades encargadas de su cumplimiento; contemplando efectivas sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos ambientales; y acompañado de estrategias de concientización, reconociendo al mismo tiempo que la normativa vigente debe ser lo suficientemente estricta para cumplir su función de controlar el comportamiento y la actividad humana en relación con el medio ambiente. Esto implica no solo aumentar los recursos financieros y humanos, sino también mejorar la formación y especialización de los funcionarios en temas de protección de la fauna y persecución de delitos ambientales.

Finalmente, la parte más importante de cualquier cuestión referente al cuidado del medio ambiente se reduce a empezar por promover una mayor participación de la sociedad civil y las comunidades locales en la protección del medio ambiente y la fauna. Lo que puede incluir programas obligatorios de educación ambiental en las instituciones, e iniciativas de ciencia ciudadana para el monitoreo de especies, y la inclusión de conocimientos tradicionales en las estrategias de conservación de manera consciente, constante y evolutiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

AMAYA ARIAS, Angela. María. **Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en Colombia: Generalidades y algunos retos en su aplicación.** Derecho & Sociedad, núm. 54, 2020.

AMAYA NAVAS, Oscar Darío. **Áreas protegidas en Colombia, definición, propiedad y bases constitucionales para su protección.** En IRUJO ENBID, Antonio., y PACHÓN GARCIA, Maria del Pilar. (Ed.), **La conservación de la naturaleza su régimen jurídico en Colombia y España.** Universidad Externado de Colombia (Bogotá), 2018.

AQUAE, Fundación. **El bosque tropical más extenso del mundo.** 2022.

ARAUJO, Joaquín; VARELA, Juan Manuel. **Las especies protegidas.** Penthalon, Madrid, 1984.

BELTRÁN CASTELLANOS, José Miguel. **Fauna exótica invasora.** Reus Editorial, 2019.

BRAÑES, Raúl. **Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano.** En Su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). México, DF. 2001.

CALZADA, Javier; MORA RUIZ, Manuela; GILES CARNERO, Rosa; y MARQUEZ RUIZ, Clara. **Lince ibérico: aspectos jurídicos para la conservación de la especie,** SECEM, Málaga, 2010.

CARDONA, Álvaro. Hernando. **Análisis del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible,** en GARCÍA, María del Pilar. **Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente,** Tomo XIX, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2019.

CERVELLO DONDERIS, Vicenta. **El derecho penal ante el maltrato de animales.** Cuadernos De Derecho Penal, núm. 15, enero, 2016.

CIFUENTES SANDOVAL, German Eduardo. **El medio ambiente un concepto jurídico indeterminado en Colombia.** Revista justicia juris, Vol. 9, 2008.

CRUZ, Paulo Marcio; GLASENAPP, Maikon Cristiano. **Governança e sustentabilidade: constituindo novos paradigmas na pós-Modernidade.** Revista Brasileira de Meio Ambiente Digital e Sociedade da Informação, 2015, vol. 1, no 2.

CRUZ RODRIGUEZ, Cristian; PEREZ TORRES, Jairo; y GONZALEZ MAYA, José. **Resolución nacional de especies amenazadas de Colombia: errores, omisiones y la necesidad de un proceso sistemático y participativo.** Mammalogy Notes, núm. 4(2), 2017.

DE PRADA GARCIA, Aurelio. **La política ambiental comunitaria: algunas consideraciones.** Noticias de la Unión Europea, núm. 122, 1995.

DE ROJAS MARTINEZ-PARETS, Fernando. **El estatuto de protección del patrimonio natural y la biodiversidad**. Revista Aranzadi de Derecho Ambiental, núm. 14, 2008.

ESTRADA CELY, Gloria Elena; GAVIRIA HENAO, Alejandro. y PACHECO MURCIA, Juan David. **Estudio del marco normativo de la fauna silvestre en Colombia**. Estudios de Derecho, vol. 73, núm. 162, 2016.

FERNANDEZ, Salvador Grau. **El actual derecho de caza en España**. Revista de estudios agrosociales, núm. 85, 1973.

GARCIA, Denise Schmitt Siqueira; GARCIA, Heloise Siqueira. **Governança ambiental global como critério regulador e garantidor da justiça ambiental**. Revista de Direito, Governança e Novas Tecnologias, 2016, vol. 2, no 2.

GIL MORALES, Paola Marcela. **Debilidades y falencias del sistema normativo internacional del derecho del medio ambiente**. Blog Departamento de Derecho del Medio Ambiente, septiembre, 2022.

GIRALDO GONZALEZ, Sandra. **Impacto en el medio ambiente y Responsabilidad Social por exploración y producción de petróleo de la empresa Ecopetrol en Colombia**. Dictamen Libre, núm. 21, mayo- septiembre, 2017.

GONZÁLEZ CORTÉS, Javier. **Los derechos de los animales en Colombia: una enmarañada serie de discursos**. Revista Bioética y Derecho, núm. 48, mayo, 2020.

GUILLÉN ARANGO, Adriana; RODRÍGUEZ MONTAÑO, Luis; y ECHEVERRI GUTIERREZ, Sandra. **Diagnóstico del manejo y disposición de especímenes decomisados de fauna silvestre en Colombia**. Informe preventivo Procuraduría General De La Nación. Bogotá. 2006.

GÜIZA SUÁREZ, Leonardo; BALCÁZAR SALAZAR, Andrés; ACEVEDO CENDALES, Luz Dary. **Tráfico ilegal de anfibios en Colombia un análisis jurídico**. Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2022.

GUTIÉRREZ, Carmen Helena. **¿Qué tan únicos son los decretos únicos reglamentarios?**. Ámbito Jurídico, Sección General, Legis, 2016.

GUTIÉRREZ, Wilmar; MARTÍNEZ, Rodrigo; ESCOBEDO MURILLO Carlos Dario; ANZOLA VASQUEZ, Héctor José. **Situación de los recursos zoo genéticos en Colombia**. Ed, produmedios, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Bogotá DC. Colombia. 2003.

HAVA GARCIA, Esther. **Protección jurídica de la fauna y flora en España**. Editorial Trotta, 2000.

HERNÁNDEZ, Mabel. Y LINARES, Jorge. **El tráfico de especies silvestres como empresa del crimen organizado**. Revista Criminalidad. Policía Nacional, vol. 48, 2006.

LEITE, Eduardo de Oliveira. **A monografia jurídica**. 5 ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2001.

LÓPEZ RAMÓN, Fernando. **La conservación de la naturaleza: los espacios naturales protegidos**. Real Colegio de España, 1980.

- **La protección de la fauna en el derecho español**. vol. 4, Universidad de Sevilla, 2016.

MALDONADO RODRÍGUEZ, Ángela M. **Tráfico de monos nocturnos Aotus spp. en la frontera entre Colombia, Perú y Brasil: Efectos sobre sus poblaciones silvestres y violación de las regulaciones internacionales de comercio de fauna estipuladas por CITES**. Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, vol. 35, no 135, 2011.

MARCOS GARCIA, María Ángeles; SUAREZ, Carlos. **El tráfico ilegal de especies silvestres**. Cuadernos de biodiversidad, núm. 5, octubre, 2000.

MILLER, Brian; CONWAY, William; READING, Richard; WEMMER Chris; WILDT, David; KLEIMAN, Devra; MONFORT, Steven; RABINOWITZ, Alan; ARMSTRONG, Beth; HUTCHINS Michael. **Evaluating the conservation mission of zoos, aquariums, botanical gardens and natural history museums**. Conservation Biology, 2004.

NIETO GARRIDO, Eva. **La protección de la fauna salvaje en el ordenamiento jurídico español**. Ed., Lex Nova, 2001.

ODUM, Eugene Pleasants. **Fundamentos de ecología**, 4ª edición. Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa, 1971.

OJASTI, Juhani; DALLMEIER, Francisco. **Manejo de fauna silvestre neotropical**. Vol. 5., Estados Unidos: Smithsonian Institution/MAB Program, 2000.

PADILHA, Mónica Soares Botelho; PADILHA LOPES, Marcos. **Las contradicciones de la legislación animal en Brasil y el estado de San Pablo**. En dA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies. 2020.

PASOLD, Cesar Luiz. **Metodologia da pesquisa jurídica: teoria e prática**. 13 ed. Florianópolis: Conceito Editorial, 2015.

PIFFER, Carla; CRUZ, Paulo Marcio. **O Direito Transnacional e a Consolidação de Um Pluralismo Jurídico Transnacional**. Itajaí: UNIVALI: AICTS, 2020.

PINO VARON, José Adrián; PIEDRAHITA HINCAPIE, Laura Cristina. **Tráfico ilegal de especies silvestres en Colombia: Problemáticas emergentes y nuevas tendencias**, en Repositorio Institucional de la Universidad Libre de Colombia, 2023.

PONCE CRUZ, Yasmin Yolanda; CANTÚ MARTÍNEZ, Pedro Cesar. **Cambio Climático: Bases Científicas y Escepticismo**, en Cultura Científica y Tecnología, núm. 46, enero- abril, 2012.

PRADA CADAVID, Angela María. **Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas desde la filosofía del derecho ambiental**. Revista Criterio Libre Jurídico, vol. 9, núm. 1, 2012.

SALINAS MEJÍA, John Alexander. **La política ambiental y su institucionalidad en Colombia**. Medio Ambiente y Derecho: Revista Electrónica de Derecho Ambiental, vol. 8, 2010.

SÁNCHEZ BRAVO, Álvaro; LEAL ESPINOSA, José Luis; FRAIAS, Talden; PEREZ BRITO, Raquel Lucia; RAMOS ARAUJO, Alana. **De Sevilla a Filipéia: Estudios ambientales en homenaje al profesor Marcos Augusto Romero**. Punto Rojo, 2021.

STELZER, Joana. **O fenômeno da transnacionalização da dimensão jurídica**. En CRUZ, Paulo Marcio; STELZER, Joana. **Direito e Transnacionalidade**. Curitiba. Juruá, 2009, vol. 2.

TANSLEY, Arthur. **The use and abuse of vegetational concepts and terms**. Ecology, vol. 16., núm. 3, 1935.

TAPASCO, Jeimar; ORREGO-VARÓN, Mayra; ARANGO, David; RAMÍREZ-VILLEGAS, Julian; CROFT, Stephanie; GIL, Liliana; PANTOJA, Antonio; CALDERÓN, Silvia; ROMERO, German; ORDÓÑEZ, Daniel; ÁLVAREZ, Andrés; SÁNCHEZ- ARAGÓN, Leonardo; LUDEÑA, Carlos. **Impactos Económicos del Cambio Climático en Colombia: Especies Nativas y Biocomercio**. Banco Interamericano de Desarrollo, Monografía No. 257, Washington D.C, 2015.

TEROL GÓMEZ, Ramon. **Cetrería y derecho**. Reus Editorial, 2018.

TUGLIO, Vania. **La lucha contra el tráfico de especies silvestres en américa del sur**. Derecho Animal, junio, 2017.

VALDIVIELSO, Joaquín. **La globalización del ecologismo. Del ecocentrismo a la justicia ambiental**. Revista internacional de psicología ambiental, Vol. 6, Núm. 2, 2005.

VELASQUEZ ARIAS, Johana Andrea. **Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación**. Revista de Investigación Agraria y Ambiental, Vol. 8, núm.. 1, enero- junio, 2017.

VERGEL, Martha; BECERRA, Lili. **Impactos del fracking y una mirada del panorama colombiano**. Journal de Ciencia e Ingeniería, vol. 12, no. 1, junio-agosto, 2020.

ZAMORA MARTINEZ, Federico. **La Red Natura 2000 en la Comunidad de Madrid**. Foresta, núm. 52, 2011.

RESUMEN DE LA DISERTACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA

INTRODUÇÃO

A presente Dissertação está inserida na Área de Concentração fundamentos do Direito Positivo, vinculase à Linha de Pesquisa do Direito Ambiental, Transnacionalidade e Sustentabilidade e Projeto de Pesquisa Direito Ambiental, Transnacionalidade e Sustentabilidade. A pesquisa foi realizada em regime de dupla titulação pelo Programa de Pesquisa Internacional Conjunto para Produção Científica e Técnica – PPCJ/UNIVALI e Faculdade de Direito da Universidade de Alicante – Espanha, y está vinculada a la agenda internacional a través del ODS n. 15 “vida de ecosistemas terrestres”.

O objetivo institucional da presente dissertação é a obtenção do título de Mestre em Ciências Jurídicas pelo Mestrado em Ciências Jurídicas da Univali. O seu objetivo científico é analisar o funcionamento do sistema jurídico ambiental na Colômbia em relação à proteção da fauna, com a intenção de identificar estratégias que fortaleçam a normativa vigente. Busca-se estabelecer uma base jurídica sólida que permita superar as falhas existentes e propor soluções viáveis diante das diversas ameaças que enfrentam as espécies que habitam o território nacional.

Cada espécie desempenha um papel fundamental no funcionamento e equilíbrio do planeta. No entanto, a poluição e outros impactos negativos sobre o meio ambiente têm provocado o desaparecimento acelerado de inúmeras espécies, colocando em grave risco não apenas a biodiversidade, mas também a estabilidade dos ecossistemas e, em última instância, a sobrevivência humana. Por esse motivo, a proteção das espécies tornou-se um tema prioritário na agenda global de conservação ambiental. Nesse contexto, o direito ambiental surge como o principal mecanismo jurídico destinado a regular a relação entre o ser humano e a natureza, identificando o primeiro como o principal agente da degradação ambiental e estabelecendo regras para seu controle e sanção.

A Colômbia, dada a sua condição de país megadiverso, está particularmente envolvida e interessada na conservação da fauna e do meio

ambiente em geral. No entanto, a eficácia da regulamentação ambiental não depende apenas da existência de normas adequadas, mas também da sua aplicação eficiente. No país, as ameaças à biodiversidade continuam aumentando, gerando consequências irreparáveis, pois a regulamentação vigente não responde às necessidades concretas de conservação. Essa problemática convida a refletir sobre quais são as limitações do marco jurídico colombiano que impedem uma execução eficaz.

Este estudo abordará as bases jurídicas nacionais vigentes voltadas para a proteção das espécies mais representativas, com o objetivo de identificar acertos e pontos fracos em sua implementação prática. Além disso, será realizada uma análise comparativa com outros ordenamentos jurídicos, destacando o brasileiro — por suas características territoriais e interesses ambientais compartilhados — e o europeu, com ênfase especial na Diretiva Habitats e na experiência de sua adoção na Espanha como exemplo de um sistema funcional e eficiente. O objetivo dessa comparação é determinar os fatores que garantem o cumprimento efetivo das normas e sua aplicabilidade.

A Dissertação se encerra com as considerações finais, nas quais são apresentados aspectos destacados da dissertação, seguidos de um estímulo para continuidade dos estudos e reflexões sobre a conservação de espécies.

Quanto à Metodologia empregada, registra-se que, na Fase de Investigação, foi utilizado o Método Indutivo, na fase de Tratamento de Dados, o procedimento Cartesiano, e o Relatório dos Resultados expresso na presente Dissertação é composto na base lógica indutiva.

Nas diversas fases da Pesquisa, foram acionadas as Técnicas do Referente, da Categoria, do Conceito Operacional e da Pesquisa Bibliográfica.

CAPÍTULO 1: ASPECTOS GERAIS SOBRE A PROBLEMÁTICA DA PROTEÇÃO DA BIODIVERSIDADE

A biodiversidade global sofre uma deterioração acelerada, cuja origem fundamental é a ação humana, que afeta ecossistemas, fauna e flora. A

problemática, transversal e complexa, impacta múltiplas dimensões da sociedade, como a social, cultural e econômica, e se reflete com gravidade em países megadiversos como a Colômbia, cujas leis ambientais, embora numerosas, não conseguiram frear a perda progressiva de espécies.

O direito ambiental colombiano, embora tenha incorporado princípios modernos e tenha sido pioneiro na América Latina, apresenta limitações em termos de aplicação efetiva, unidade normativa e capacidade institucional. A proteção da biodiversidade requer, portanto, não apenas regulamentações adequadas, mas também mecanismos sólidos que permitam seu cumprimento e supervisão.

AMEAÇAS À CONSERVAÇÃO DAS ESPÉCIES NA COLÔMBIA

1. Tráfico ilegal de espécies

O tráfico ilegal é um dos principais desafios para a conservação na Colômbia, especialmente intenso na Amazônia. Essa atividade é motivada pela alta rentabilidade combinada com condições socioeconômicas desfavoráveis. O exemplo do primata macaco-prego-cinza evidencia seu impacto irreversível: é uma espécie endêmica, dispersora de sementes vital para a conservação florestal e em grave risco de extinção devido ao tráfico.

A legislação colombiana evoluiu para penalizar o tráfico com normas específicas, como o artigo 328A do Código Penal, e disposições administrativas para monitoramento e apreensão, mas enfrenta problemas de baixa capacidade operacional, impunidade e fraqueza na coerção, o que limita sua eficácia.

2. Caça furtiva e esportiva

A caça ilegal constitui outra ameaça crítica, reunindo aspectos econômicos, culturais e alimentares. O Tribunal Constitucional proibiu a caça esportiva (2019), reforçando o quadro jurídico que pune severamente a caça indiscriminada. Apesar disso, persiste o problema das práticas clandestinas, com escasso controle administrativo e social. O impacto negativo transcende a fauna,

afetando setores econômicos como o ecoturismo, que depende da biodiversidade intacta.

3. Poluição e destruição de habitats

A poluição, principalmente derivada da mineração, da indústria petrolífera e da pecuária, altera os ecossistemas, gera mudanças climáticas e elimina habitats essenciais. A mineração ilegal destaca-se como foco de danos não só ambientais, mas também sociais, provocando deslocamentos forçados. As autoridades colombianas estão em franca discussão sobre políticas como a proibição do fracking, em favor de um desenvolvimento econômico sustentável que respeite o equilíbrio ambiental.

Além disso, a introdução e proliferação de espécies invasoras, como o caso emblemático dos hipopótamos trazidos para a Hacienda Nápoles, causam profundos danos ecológicos, ameaçando espécies nativas e alterando processos naturais.

O capítulo conclui indicando que o sucesso na proteção da fauna depende da combinação estratégica de proteção normativa, aplicação eficaz e conservação integral dos habitats, enfatizando a responsabilidade ética e jurídica do Estado e da sociedade.

CAPÍTULO 2: TENDÊNCIAS DE CONSERVAÇÃO

A Colômbia adotou um conjunto de normas e políticas voltadas para a conservação sustentável, com planos que integram pesquisa, manejo ex situ e in situ, regulamentação e alternativas técnicas para conservar a fauna.

- A Lei 611 de 2000 representa um avanço importante ao definir o manejo sustentável da fauna silvestre e aquática, incluindo os criadouros especializados que funcionam como centros de reprodução, pesquisa e reabilitação. Embora esses centros ajudem a preservar espécies ameaçadas e apoiem processos de repovoamento, levanta-se a questão de se a conservação baseada na privação da liberdade é realmente eficaz ou ética.

- A Política Nacional para a Gestão Integral da Biodiversidade e seus Serviços Ecossistêmicos (PNGIBSE, 2012), juntamente com o Plano de Ação para a Biodiversidade (PAB) 2016-2030, estabelecem metas claras com ênfase na mitigação das principais ameaças detectadas (caça, tráfico, poluição). Eles propõem um esquema intersetorial e multidimensional que envolve articulação institucional, monitoramento científico e participação comunitária.

Do ponto de vista normativo, a proteção se baseia em um corpo legislativo histórico que começa com o Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturais), passa pela Lei 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Proteção dos Animais) e se fortalece com a Lei 99 de 1993, que cria o Ministério do Meio Ambiente e o Sistema Nacional Ambiental (SINA). No entanto, essa regulamentação apresenta falhas organizacionais e falta de sincronização normativa.

A Constituição de 1991 é fundamental para a proteção ambiental e da fauna, reconhecendo o direito a um ambiente saudável como direito fundamental e estabelecendo a obrigação do Estado de protegê-lo. Avanços normativos posteriores, como a Lei 1774 de 2016, oferecem uma visão inovadora ao reconhecer os animais como seres sencientes, estabelecendo sanções para maus-tratos, modernizando e tornando mais coerente o ordenamento jurídico.

Categorización de Especies Protegidas y Cooperación Internacional

A Colômbia classifica suas espécies ameaçadas em três categorias principais (perigo crítico, perigo e vulnerável), de acordo com os critérios da IUCN, com base na Resolução 1912 de 2017.

No entanto, pesquisas recentes evidenciam exclusões preocupantes de espécies endêmicas com riscos substanciais, cujo estado de vulnerabilidade não está adequadamente refletido na regulamentação local, o que afeta a defesa eficaz de sua conservação.

A Colômbia participa ativamente da cooperação internacional, aderindo a tratados vitais como a Convenção sobre Diversidade Biológica (CDB), seus protocolos e acordos regionais que orientam os esforços para a conservação in situ,

o manejo sustentável e o controle de espécies invasoras. Esses tratados, embora nem sempre tenham caráter vinculativo, são fundamentais para unir esforços na proteção da biodiversidade compartilhada e das ameaças globais.

PROTEÇÃO JURÍDICA DAS ESPÉCIES NA EUROPA (ESPANHA)

O sistema europeu se destaca por um quadro jurídico ambiental coordenado, baseado em mecanismos normativos de diversa natureza: regulamentos com força vinculativa direta, diretivas que estabelecem objetivos para implementação nacional e recomendações que orientam boas práticas.

A Diretiva Habitats (92/43/CEE) constitui o eixo jurídico para a conservação de habitats e espécies selvagens, estabelecendo a criação da Rede Natura 2000, que agrupa áreas protegidas com habitats e espécies prioritárias de acordo com critérios comuns, permitindo ações e políticas conjuntas.

A Espanha, em cumprimento à diretiva europeia, adota a Lei 42/2007 do Patrimônio Natural e da Biodiversidade, que regula a conservação, catalogação de espécies ameaçadas e exóticas invasoras, bem como planos de manejo específicos com a participação do Governo Federal e das Comunidades Autônomas.

Destaca-se o caso de sucesso do lince ibérico, cuja recuperação recente se baseou em legislação integrada, planos específicos de conservação e cooperação eficaz entre autoridades e sociedade. O modelo espanhol reflete a sinergia entre regulamentação e prática aplicada para a conservação.

PROTEÇÃO JURÍDICA DAS ESPÉCIES NO BRASIL

O Brasil, como o país com maior extensão territorial e biodiversidade do mundo, incorporou avanços legais como o reconhecimento dos animais como seres sencientes e proibições expressas na Constituição e nas leis ambientais.

No entanto, persistem contradições, como a permissividade de certas práticas de caça e limitações na aplicação efetiva devido à extensão territorial e aos desafios de controle.

Surge a necessidade de reforçar a transnacionalidade jurídica que promova a cooperação efetiva entre países vizinhos e megadiversos (Colômbia, Brasil, Peru), facilitando mecanismos para leis harmonizadas e políticas comuns de proteção contra ameaças transfronteiriças, como o tráfico ilegal e a poluição.

Essa coesão normativa e operacional entre os Estados é vital para enfrentar os desafios ambientais globais que os governos nacionais, por si sós, não podem resolver de maneira otimizada.

CAPÍTULO 3: APLICAÇÃO DE MEDIDAS INTERNACIONAIS NA COLÔMBIA

A Colômbia é ativa em tratados internacionais ambientais, mas muitos deles são de natureza “Soft Law”, o que implica falta de capacidade vinculativa e de mecanismos para garantir o cumprimento prático de suas obrigações.

Sugere-se estudar o modelo europeu de normas vinculativas e parâmetros mínimos obrigatórios para fortalecer a proteção ambiental regional.

Em matéria administrativa, o direito colombiano sofre com o desgaste normativo devido à antiguidade do Código Nacional de Recursos Naturais Renováveis e do Procedimento Sanção Ambiental, que apresentam lacunas legais e ausência de atualização pertinente. A falta de aprovação de reformas recentes mantém a insegurança jurídica e a incapacidade de punir efetivamente as infrações.

No direito penal, a Lei de Crimes Ambientais representa um avanço significativo ao aumentar os tipos penais contra ameaças de tráfico ilegal, caça furtiva e danos a habitats, mas exige um fortalecimento institucional e técnico para tornar essas medidas eficazes com infraestrutura e recursos suficientes.

Conclui-se que um sistema eficaz deve priorizar a coerência normativa, a atualização e um sistema robusto de garantia e controle para alcançar seu funcionamento correto.

CONSIDERAÇÕES FINAIS

O estudo desenvolvido evidencia que, embora a Colômbia disponha de um amplo e diversificado marco normativo para a proteção da fauna e da biodiversidade, o problema central reside na falta de uma aplicação eficaz, coerente e coordenada dessas regulamentações. A existência de numerosas leis e normas não garante seu cumprimento real nem gera o impacto positivo necessário para frear a alarmante perda de espécies e a degradação ambiental que o país enfrenta atualmente.

1. Necessidade imperiosa de harmonização e atualização normativa

Uma primeira conclusão é que a normativa ambiental colombiana sofre de dispersão, fragmentação e uma carga normativa que, por si só, não conseguiu gerar segurança jurídica nem agilidade administrativa e judicial para a proteção efetiva. Existem leis em vigor e evidências de avanços técnicos, mas não há uma estrutura consolidada que articule claramente obrigações, procedimentos, competências e sanções com critérios homogêneos. Essa situação gera insegurança e possibilidades de contradições ou lacunas que afetam negativamente a fauna.

Portanto, é imprescindível uma compilação jurídica exaustiva e uma reforma estrutural que harmonize as normas existentes, simplifique os trâmites, estabeleça protocolos claros e defina mecanismos de coordenação institucional. A reforma deve se traduzir em um corpo normativo sólido, coeso e atualizado para enfrentar a realidade contemporânea da Colômbia. Isso implica adaptar as regras às mudanças sociais, econômicas e ambientais e assumir uma postura de liderança normativa regional para países megadiversos.

2. Implementação e cumprimento: pilares fundamentais

Não basta ter normas; a eficácia depende da capacidade do Estado de fazê-las cumprir. A Colômbia deve colmatar a lacuna entre o papel e a prática:

- Fortalecer a capacidade institucional com dotação adequada de recursos humanos especializados, orçamento e infraestrutura tecnológica para monitoramento e fiscalização ambiental.
- Melhorar a atuação judicial e administrativa, com formação especializada para juízes, promotores, inspetores e funcionários, que permita uma aplicação ágil e rigorosa das sanções.
- Garantir processos de atuação coordenados entre autoridades ambientais, policiais, entidades territoriais e centros de conservação e reabilitação da fauna. Isso inclui mecanismos claros para acompanhamento e avaliação de resultados.
- Criar sistemas de informação integrados e públicos que facilitem a participação cidadã, o monitoramento científico e a transparência na gestão ambiental.

Sem essa capacidade de execução, a regulamentação continuará sendo meramente declarativa e sem impacto real para deter a destruição da biodiversidade.

3. Reforço do âmbito penal e sancionatório

A inclusão de crimes ambientais estratégicos no Código Penal e na legislação complementar é uma melhoria essencial para enfrentar crimes como o tráfico ilegal, a caça furtiva e a destruição de habitats. No entanto, a eficácia dessa tipificação só é alcançada com penas proporcionais à gravidade da infração, que atuem como um verdadeiro mecanismo dissuasivo; implementação de sistemas de reparação ambiental que contribuam para a restauração e prevenção; regulamentos claros para o confisco, cuidado e eventual reintegração ou liberação da fauna confiscada, protegendo seu bem-estar e evitando a revitimização; fortalecimento de vias legais específicas para a perseguição penal especializada em crimes ambientais, com recursos e equipamentos técnicos adequados, tendo em conta que o fortalecimento do sistema penal deve andar de mãos dadas com campanhas

educativas e processos participativos para aumentar a consciência social e o respeito pela fauna.

4. Integração de modelos comparados e transnacionalidade jurídica

A comparação com sistemas como o europeu, que implementam diretivas vinculativas com acompanhamento eficaz, destaca a necessidade de a Colômbia e os países vizinhos adotarem um modelo de padrões mínimos obrigatórios, adaptados à sua realidade local, mas com força jurídica uniforme.

Além disso, a problemática ambiental transcende fronteiras e exige mecanismos transnacionais de cooperação, harmonização e governança compartilhada, especialmente para ecossistemas compartilhados como a Amazônia. A transnacionalidade jurídica é um instrumento fundamental para conectar esforços nacionais em um sistema coordenado, robusto e eficiente, que permita ações conjuntas contra crimes ambientais transfronteiriços e para a conservação integral.

Implementar essas modalidades seria uma grande oportunidade para fortalecer as políticas ambientais e garantir resultados sustentáveis.

5. Participação ativa e consciente da sociedade civil

O desenvolvimento e o sucesso do direito ambiental na proteção da fauna não dependem apenas do Estado, mas também do compromisso social. Por isso:

- Devem ser implementados planos obrigatórios de educação ambiental em todos os níveis acadêmicos que promovam valores de respeito, sustentabilidade e responsabilidade ambiental desde a infância.

- É necessário fomentar a participação cidadã em processos de vigilância, denúncia e gestão ambiental por meio de plataformas acessíveis e apoio institucional.

- É necessário promover a inclusão de conhecimentos tradicionais e ancestrais nas estratégias de conservação, reconhecendo o papel e os direitos das comunidades indígenas e locais.

- É necessário desenvolver iniciativas de ciência cidadã que apoiem o monitoramento das populações de fauna silvestre e a visibilização de problemas ambientais.

Uma sociedade informada e comprometida contribui ativamente para a prevenção de comportamentos prejudiciais e para o sucesso das políticas públicas.

6. Mudanças paradigmáticas e éticas

Por fim, a proteção da fauna também implica uma mudança na visão do ser humano em relação à natureza. A legislação deve visar não apenas uma abordagem antropocêntrica, mas também reconhecer o valor intrínseco das espécies e dos ecossistemas como sujeitos ou detentores de direitos, em consonância com os postulados ecocêntricos.

Essa evolução ética e jurídica implica promover uma relação de respeito e reciprocidade com o meio ambiente, não meramente instrumental; adotar medidas que reconheçam a interdependência entre os seres vivos e seu hábitat; repensar as atividades humanas produtivas ou recreativas sob critérios de sustentabilidade, minimizando os impactos negativos; promover um código de ação moral ambiental como base de todas as políticas e leis.

Essa mudança de paradigma é indispensável para garantir a conservação a longo prazo e a convivência harmoniosa com a natureza.

Em suma, para que a Colômbia possa garantir a proteção jurídica eficaz de sua fauna e biodiversidade, ela deve superar as limitações normativas e institucionais atuais com uma estratégia integral, multidimensional e participativa que combine aspectos legais, técnicos, educacionais e de governança. Só assim será possível alcançar a sustentabilidade ambiental real que garanta a conservação de seu valioso patrimônio natural para as gerações presentes e futuras.